

6. Vida social y sociedad

6.1. EL CUADERNO DE ORDENANZAS MUNICIPALES REDACTADO DURANTE LA ALCALDÍA DE JUAN PÉREZ DE SUMENDIAGA (1500-1501)

Los cuadernos de ordenanzas municipales respondían a una expresión del derecho local, cuyo objetivo primordial era lograr la correcta gobernabilidad del territorio en cuestión y la perfecta convivencia de la comunidad adscrita al mismo, tratándose, en definitiva, de la búsqueda de ese lugar “eutópico” en el que sus habitantes se consideraran felices mediante la implantación del orden y la justicia. La posibilidad de contar con estos estatutos locales, denota la autarquía que gozaban las poblaciones medievales, la mayoría de los cuales tenían su precedente en el denominado “*Liber Iudiciorum*” o Fuero Juzgo, ésto es, en el texto romanceado del código territorial visigodo. Sin embargo, la referencia más inmediata del cuaderno de ordenanzas eibarrés lo constituía el Fuero de Logroño, otorgado en el siglo XII por el rey castellano Alfonso VI y que fue el que se le concedió a Eibar, de conformidad con la carta-puebla expedida en 1346.

Independiente de que la redacción del capitulado de ordenanzas eibarrés se hubiera verificado en una fecha tan señalada como era la de mediados del segundo milenio de nuestra era, lo que verdaderamente revaloriza este texto es que en él se recoge la problemática que en diferentes etapas de la época medieval afectó a la comunidad eibarresa, ya que el cuaderno es la resultante de la fusión de “*la hordenança que así nuebamente se fizó, e vien así de otra çierta hordenança que antigoamente diz que se solía goardar en la dicha villa e su tierra e juridiçión*”, tal y como se reconocía en una reunión del concejo celebrada cerca de la casa de Ibarra de Suso el 29 de septiembre de 1501¹, abarcando, por lo tanto, dos períodos diferentes como mínimo, aunque en realidad eran bastantes más, puesto que como se dice en uno de los postreros artículos del ordenamiento de referencia “*en los tienpos pasados se solía fazer mucha colusión (fraude) en estas hordenanças porque heran escriptas de letras de muchos escrivanos e sin data e testigos*”, prueba evidente de que no se circunscribían solamente a un par de épocas.

El fundamento esgrimido por el concejo para demostrar la imperiosa necesidad de articular un nuevo estatuto, era el de “*que non se contentaban de algunas cosas algunos vezinos de la dicha villa e su tierra e juridiçión, e en el dicho conçejo avía gran discordia, e los alcaldes e ofiçiales de los annos pasados, non avían administrado justiçia, e se atrebian muchas personas*

1. Archivo Real Chancillería Valladolid. P.C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

a fazer mal, por lo quoyal prinçipalmente dixieron que se deservían Dios e los Reyes nuestros señores, e en el dicho pueblo se fazían muchos males e dannos". Sin embargo en el fondo de todo ello subyacía la problemática del espectacular incremento demográfico registrado en la villa y la adecuación a la nueva situación que se avecinaba, como tácitamente se reconocía cuando se decía "*considerando de commo la mudança de las cosas e negoçios, trae nueva nesçesidad para probisión e rremedio d'ellas, por donde vino que los legislatores fizieron nuevas leyes, e a las vezes las que estaban fechas commo supérfulas, corregieron...*"²

Para la confección de este ordenamiento, el concejo dió todo su poder y facultad a "*Juan Ibannes de Çumaran y a Pero Pérez de Çumaran, vezinos de la dicha villa, porque heran hombres ançianos e de buenos juyzios e personas que entienden, que sin parçialidad e vandería usaban*". Como se puede colegir por la frase antecedente, la sociedad medieval creía en la estrecha relación entre ancianidad y sapiencia, presuponiendo que cuantos más años tuviera la persona, mayor sería su conocimiento. Esa fue una de las principales razones por la que encargaron a los Zumaran esta misión, la cual se restringió en un primer momento a seleccionar los capítulos de las dos ordenanzas que seguían siendo válidos para "*la governaçión e administraçión de la justiçia de la villa e su tierra*", aunque más tarde se les autorizó a "*conponer nuevas (hordenanzas) si nesçesario fuere e corrigiendo e emendando o ynterpretando e aynnadiendo las pasadas quando fuese menester*"³.

Pero la mayor prueba de la antigüedad de estas ordenanzas medievales, que desde el mismo año 1502 y hasta el 1530, sufrieron diferentes modificaciones y añadiduras, radica en la sintaxis intemporal que presenta la citada recopilación, así como en su misma estructura.

Al estilo de los fueros o códigos medievales, el cuaderno eibarrés utiliza la construcción pleonástica tratando de recalcar las advertencias que se infieren en el mismo, mediante la redundancia léxica y el paralelismo sintáctico (*quier...quier, demás...demás, non ninguno, nin...nin, etc.*). También presenta gran inclinación al uso de construcciones hiperbáticas, que en definitiva, no son más que verdaderos latinismos (*que lo non debió, de los buscar, etc.*). En el plano léxico se aprecian arcaísmos como "*Dínculo*", que también figura en el Fuero Real de Alfonso X "El Sabio" de 1260; arabismos como "*alcacer*", "*alanzel*", "*adasa*", "*fasta*", etc.; hápax o términos insólitos como "*sutrillar*", "*lechivia*", "*varreta*"..; formas idiolectales como "*euno/beunno*", y otra serie de particularidades que le harían merecedor de un metódico estudio lingüístico que, en cualquier caso, se aparta de los objetivos del presente trabajo.

La recopilación se compone de ochenta y nueve capítulos, cuya estructuración no es homogénea porque, como ha quedado antes señalado, existen grupos de ordenanzas redactados en diferentes épocas. Puestos a dividirlos, lo haríamos en cuatro apartados generales:

a) El más antiguo, que se corresponde con "*la hordenança primera que el conçejo abía e tenía*" y que abarcaría los 21 primeros capítulos, aunque ya sabemos que primigeniamente eran más, porque consta que algunos de ellos fueron eliminados el año 1500, como el que trataba sobre la parroquia de San Andrés y de los clérigos beneficiados que habían de servir en ella.

2. *Ibíd.*

3. A este respecto, se dice: "*Aviendo con personas de letras e miradas e escodrinadas las sobre dichas hordenanças bieja y nueva, tomando y ayuntando en uno todo lo aprobechable para el pueblo de la villa y arre-drando (quitando) todo lo otro, daban e dieron esta dicha hordenança...*"

Varios de estos primeros capítulos están relacionados directamente con el Fuero de Logroño otorgado a la villa en 1346. Así en el texto latino de éste se recoge “*Si acceperit a nullo homine per barba, vel per genitaria, aut per capillos*”, que concuerda en lo esencial con la decimotercera del capitulado eibarrés que reza “*De los que trabaren a otros de los cabellos o de las barbas e de los cabeçones*”; otro tanto ocurre con “*Hanc populates de ibi percuserit alium, qui faciat sanguinem*”, que en la ordenanza se refleja “*Del que feriere a otro o fiziere saltar sangre*” y así, sucesivamente, con otros epigrafiados.

Este primer bloque de ordenanzas presenta una diáfana agrupación en cuanto a contenidos, comenzando con las siete primeras que hablan de la elección de los cargos públicos del concejo y de las obligaciones y responsabilidades que contraen los electos.

Seguidamente viene otro conjunto de catorce normas, todas ellas afectantes al orden público, desglosadas entre difamaciones/injurias y agresiones. Existen capítulos muy curiosos a este respecto, que no hacen más que ratificar su primitivismo, como cuando contempla el ataque a las personas “*con palo o con piedra o con otra quoaquier cosa*”, estableciendo severas penas si al agredido le saliera sangre, que podían llegar al destierro perpetuo, al azotamiento público y a la amputación de la mano, en caso de reincidencia. Asimismo regula la embestida con cuchillo, lanza, dardo, “*punnada*”, bofetada o de “*los que armaren vallesta con entençion mala*”, imponiendo penas de prisión y pecuniarias a los responsables de estas acciones; sin embargo, no hace mención alguna a armas de fuego, (entiéndase, arma de fuego individual y portátil), a buen seguro por corresponderse a un estadio anterior al de su fabricación.

Claro que estas eventualidades se referían a heridas, porque el cuaderno era expeditivo en caso de muerte, estableciendo “*que quoaquier vezino o morador de la villa e tierra de Marquina de Suso que matare uno a otro, que lo faga matar al matador el alcalde*”.

Otro de los supuestos ampliamente reglamentado es el de las agresiones y escándalos, diferenciándose los casos según afectaran a varones o féminas. Una cosa era la pelea a puñetazos o bofetadas entre hombres y otra bien diferente que se trabasen de los cabellos o de las barbas, lo cual de por sí constituía en la Edad Media un claro asunto de deshonor. La réplica correspondiente a esta indignidad entre las mujeres, era el que se agarrasen del tocado que solían llevar las casadas y viudas sobre su cabeza con ánimo de derribo. Ambos casos se penaban con el pago de una multa y la estancia de unos días en la cárcel del concejo, amarrados con una cadena que acababa en un cepo a los pies. Por otra parte, resulta un tanto extravagante comprobar que en aquella ruda y lejana época, se regularice con la misma pena que las anteriores agresiones el “*botar de mano airada*”, es decir, el simple empujón propinado a otro a causa de un enfado.

En lo referente al capítulo de “*denuestos*”, la selección de insultos era muy variada, ya que a los conocidos “*sucio, puto, cornudo, traidor, ladrón, alevoso, que miente por la barba...*” y sus respectivos femeninos, se unían otros más raros como “*gaso/a*”, que mentaba una enfermedad a la que el individuo medieval sentía verdadero pánico, como era la peste, que por su carácter endémico asolaba pueblos enteros. Este de gaso o apestado, era uno de los más cáusticos insultos de la época, razón por la que se recoge en la mayoría de fueros y estatutos medievales y, concretamente en el eibarrés, no sólo se castigaba su expresa mención, sino también por importunar a otro tachándole de hijo o nieto de lo mismo. Otros de los insultos de consi-

deración eran el de *“hijo de Dínculo”* y el de *“bereje”*, pues en el imaginario de aquella sociedad tan sacralizada, la mera acusación de disentir con los postulados de la Iglesia se interpretaba como un acto grave. También dentro de este terreno entraban las burlas personales, imponiéndose multa y estancia en la cárcel pública a los que *“mentaren la cabeça o el ojo o la barba o de los otros miembros del cuerpo en manera de denuesto, o llamare a muger de buena fama puta vieja o puta suzia o puta mala o parida de otro, o dixiere quoaquier palabra de denuesto aunque non sean escritas en este ordenamiento”*.

En una etapa posterior, se añadieron a esta serie de *“denuestos”* las blasfemias, estableciendo severas penas para los *“que rrenegaren de Dios o de los Santos en juicio o en juego o en la plaza..., e de su gloriosa madre, nuestra sennora e abogada Santa María”*. Se da la circunstancia de que la cuantía de la sanción por este motivo era variable, según a quién se mentare en la blasfemia; ahora bien, como eran conscientes de la dificultad de detectar blasfemos, involucraron a los testigos que oyeren la imprecación, con la amenaza de *“que el denuesto e blasfemia de Dios non se siente, e vien así los demande a los que presentes contestçieren, si non ge lo fizieren saber al alcalde, commo a malos christianos e de poca fe, que de la ynjuría de Dios non se curan”*.

b) Un segundo conjunto abarcaría del capítulo 22 al 55, y trataba de las pautas generales encaminadas a lograr un correcto funcionamiento municipal, tanto por parte de los administrados como por los que ostentaran cargos concejiles. Da la impresión de que esta agrupación de ordenanzas corresponde a una fase posterior, cuya génesis podríamos achacarla a la creciente complejidad de la actividad municipal.

Se inician los capítulos consagrando la autoridad del alcalde en diferentes cuestiones y regulando la asistencia vecinal a convocatorias y reuniones del concejo, para abordar seguidamente una serie de normas sobre un problema que atenazaba a los núcleos urbanos medievales, como era el del juego, especialmente los denominados *“de tablagería”* o de mesa, que generaban problemas de todo tipo, tales como riñas, deudas incontroladas, insultos, blasfemias..., razón por la que se prohibió taxativamente que el alcalde atendiera reclamaciones y juicios que provinieran de su práctica. Asimismo, en un intento de restringir y encauzar esta actividad, calificada de ilícita pero al mismo tiempo consentida, se prohibió su ejercicio en el entorno urbano durante ciertas horas de los domingos y fiestas de guardar, mientras se celebrasen oficios religiosos.

También dentro de esta sección se encuadra un ramillete de normas destinadas a la conservación tanto de los montes comunes como de los particulares y de las huertas y sembrados, todos ellos de gran importancia para el *“modus vivendi”* de las personas de aquella época. En consecuencia, quedaba penado el cortar árboles y ramas, hacer leña, tablas, engarzos, ripias..., ya fuera en heredad ajena, ya fuera en los montes y dehesas concejiles; asimismo el apropiarse de setos de los cercados, robar hortalizas, trigo y paja, etc., gratificando por ello al *“misturero”* o delator del hurto con una parte de la multa que se imponía al que cometiera esta clase de delitos. A este respecto, también quedaba prohibido el *“apaleaer árboles en los nuestros montes communes, con intención de derribar el fruto”* y, por supuesto, dar fuego a bosques, sembrados, etc., incentivando a los *monteros* o *montañeros* designados por el concejo para la guarda y custodia de estos montes, con una parte de la multa impuesta a los transgresores.

No menos importante para la subsistencia de los vecinos era el asiento o contrato que el alcalde establecía con los carniceros del lugar, “*para que en todo el anno aya carnicería*”. La carne ocupaba un lugar destacado en la dieta de los eibarreses de aquel tiempo, a pesar de que los preceptos de la Iglesia prohibían su consumo durante muchos días del año, de ahí que los contratos se realizaban desde “*Pascoa de Resurrección fasta el primer día de la Coaresma*”⁴. Por todo ello, la ordenanza dedica varios artículos a regular el asunto de las carnicerías y de la venta de carnes.

Para terminar con este grupo de normas, debemos mencionar las que se ocupan del procedimiento administrativo a seguir en caso de juicios, imposición y ejecución de penas, así como de las funciones y derechos de los jurados o encargados de hacer cumplir la ley, que se debían de esmerar en consumir los mandatos del alcalde y responsabilizarse de la cárcel pública. Entre estas últimas ordenanzas existen dos que, propiciadas por la adecuación a una nueva dinámica municipal, llaman la atención: la primera de ellas exigía que nadie fuera a las reuniones del concejo ni a la audiencia con el alcalde “*trayendo barmas, así como balles-tas en las manos, o lanças o porqueras o tranchas o dardos o azcones*”, todas ellas armas manuales, típicas de este período. La segunda ordenaba que ninguno tuviese dos oficios en el concejo “*pequenno o grande que sea*”, lo que suponía un freno al acaparamiento de cargos municipales por parte de las familias “*honrradas*”.

c) El capitulado contenido entre los artículos 56 al 76, responde a una serie de ordenanzas que tienen todas las trazas de haber sido redactadas por exigencias puntuales y sin una uniformidad temporal, razón por la que su temática es de lo más variada. Aunque su objetivo parcial es el de servir de complemento a otras más antiguas, cuyas lagunas había puesto al descubierto la propia experiencia, existen varias de nuevo cuño, como la visita anual de mojones jurisdiccionales, la regulación de la actividad de los curtidores y de los que sacaban barro, la ocupación del puesto de escribano oficial de la villa, las normas a seguir en caso de incendio y la prohibición para que mendigos y pedigüeños no solicitaren dádivas.

Entre las complementarias cabe citar las administrativas, prohibiendo la ocupación sin permiso de “*eunos*” y bárcenas, es decir, de las tierras municipales de sembradío de cereal que el concejo sorteaba entre los vecinos, así como regulando la circulación de ganados que originaban multitud de problemas porque accedían y causaban daños, tanto en heredades comunales como en particulares. Asimismo se vetó durante todo el año, excepto en el verano que era cuando generalmente se ejecutaban las obras, el obstaculizar la calle y camino real con maderas y piedras en el tramo comprendido entre el regato de Ulsaga, (que hacía referencia no al arroyo que desciende por la actual cuesta de Elgeta, sino a una regata que pasaba inmediatamente detrás de las primeras casas situadas al comienzo de la cuesta de

4. De conformidad con las Constituciones Sinodales Antiguas y Modernas del Obispado de Calahorra y la Calzada que datan de finales del siglo XVII, se pormenorizan en el apartado “*De ieiuniorum observatione*” (de la observancia de los ayunos), Título VI, Fol. 319, los días en los que el comer carne era pecado mortal, que eran nada menos que los 46 de Cuaresma, las 4 témporas del año (que comprendía el miércoles, viernes y sábado de aquella semana en que caen), las vigiliias de Natividad, Pentecostés, Asunción, San Juan Bautista y San Lorenzo, y las de los Apóstoles (excepto San Felipe, Santiago y San Juan Evangelista que no la tenían) y todos los viernes y sábados del año.

Isasi), y la casa de Ibarra de Yuso, ubicada en el arrabal del mismo nombre; ahora bien, si alguno tenía necesidad de edificar en período prohibido, debía solicitar previamente licencia de los oficiales del concejo, los cuales le limitaban el tiempo que disponía para ocupar el espacio público con materiales.

Entre las normas de gestión figuraban las de exponer el “*alanzel*” o registro de precios por el que se determinaba la alcabala o impuesto que se debía pagar al fisco por las transacciones que se realizaban; la obligación de hacer la “*numeración*” o estimación de los bienes que se le suponían a cada vecino, de cinco en cinco años, que al parecer no se había cumplido periódicamente; y la privación de vender o cortar carne mientras duraran los oficios religiosos dominicales o en fiestas de guardar.

También en materia de orden público se fijan penas contra perjuros, blasfemos y alcahuetes, entendiéndose incluidos en este último grupo todos aquellos “*celestinos/as*” y encubridores de los mismos que anduvieren concertando matrimonios sin permiso ni conocimiento de los padres o tutores de los interesados, así como trasladando mensajes a mujeres con proposiciones ilícitas.

d) El último bloque de este cuaderno de ordenanzas se inicia con la número 77, finalizando en la 89. Este articulado parece corresponder a la reglamentación generada durante el año 1501 por los encargados de confeccionar el ordenamiento e incide particularmente en el remedio y prevención del fuego, así como en el comportamiento que habían de observar los vecinos en caso de incendio, tema al que dedica nada menos que ocho artículos. Al final de este bloque se añaden “*in extremis*” cuatro capítulos que tratan sobre asuntos relativos al funcionamiento interno del concejo, a pesar de que el ordenamiento ya había sido cerrado con un artículo posterior que hacía el número 85, por el que mandaban que se hicieran dos libros de estas ordenanzas “*de un tenor, punto por punto, non banadiendo nin mengoando en cosa alguna, por manera más en un libro que en otro*” y asimismo que “*el uno de los dichos dos libros, esté puesto e cosido en el coro de la yglesia, e el otro tengan los ofiçiales del conçejo o en el arca del conçejo*”.

Finalmente, un martes, que se contaban 18 días del mes de enero del año 1502, en la plaza del pueblo, “*Ioban Ybanes de Çumaran e Pero Peres de Çumaran, vezinos de la dicha villa, por virtud del poder e facultad a ellos dado e otorgado por el conçejo y universidad de la dicha villa, dieron por acabada e por çerrada esta sobre dicha hordenança y rrecopilación, que avían fecho en Dios y en sus conçiencias, aviendo con personas de letras, e miradas e escodrinadas las sobre dichas hordenanças bieja y nueva, tomando y ajuntando en uno todo lo provechable para el pueblo de la villa y arredrando todo lo otro, según suso paresçe, la qual dixieron que daban y dieron esta dicha hordenança, rreserbando en sy qualquier duda o escusa que en ella obiere para annadir y mengoar todo aquello que bieren o les fuere aconsejado qu'es neçesario y conplidero para el bien público, fasta el día de Sant Juan de junio primero venidero siguiente*”, y entregaron hecho y acabado el sobredicho cuaderno de ordenanzas al alcalde, *Martín Martines de Ardança*, estando presentes como testigos de ello “*Garçía Avad de Unçueta, canónigo del monesterio de nuestra sennora Santa María de Çenarruça, e Juan Ybanes de Unçueta el mayor y Juan de Ameçua y Ioban d'Elixalde y Martín Sanchez de Ameçua y Lope Garraz el más moço y Martín de Ybarra, nieto de Furtunno de Ybarra, finado, vezinos de la dicha villa*”⁵.

5. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-283/5.

6.2. APROXIMACIÓN A LA VIDA COTIDIANA EN EL EIBAR BAJOMEDIEVAL

El objetivo del presente capítulo es el de lograr una aproximación lo más fiable posible al modo de vida imperante en aquel tiempo, mediante el desarrollo de aspectos íntimamente ligados al plano social, para lo cual será de gran utilidad la información contenida en la ordenanza antigua del concejo que recogía, en gran medida, los problemas que acuciaban a aquella sociedad bajomedieval, complementada con otra serie de documentos, tanto públicos como privados, que aportan elementos interesantes sobre el tema en cuestión.

6.2.1. LAS RELACIONES SOCIALES

La sociedad eibarresa de la época se hallaba estructurada en unidades vecinales que se correspondían cada una con un inmueble en el que residía una familia, compuesta en el ámbito urbano por padres e hijos, a los que en algún caso excepcional, se agregaban los abuelos; mientras que en la zona rural, por la misma amplitud del inmueble y la necesidad de brazos para el laboreo, el núcleo familiar solía ser más numeroso.

Independientemente de ello, el cabeza de este núcleo familiar esencial mantenía relaciones particulares de solidaridad con otras familias de su misma parentela, con la que el individuo se sentía plenamente identificado. Esta faceta de vincularse con los de su linaje era imprescindible para el individuo medieval, ya que llevaba implícita su participación en actos sociales en los que, a fin de cuentas, se calibraba la valía del clan, tales como asistencia a bodas, bautizos, enterramientos..., y en otros eventos como querellas, enfrentamientos e intrigas en los que tenía que demostrar su apoyo y solidaridad. Y va a ser esta conciencia de adscripción a un determinado grupo familiar, la que le llevará a tratar a personas con lazos de consanguinidad alejados, como si fueran familiares próximos. Esta circunstancia se recoge repetidamente en la documentación; así, *María Antón de Mandiola*, “*dijo que Juan de Gorostieta es su tío, porque su madre y el citado Gorostieta eran primos segundos*”; igualmente *Sancha de Urquiçu*, manifestaba “*que Juan Ybáñez de Mallea es su sobrino, hijo de su primo carnal d’esta que depone e la muger de Martín de Aguinaga, es ansimismo su sobrina, porque su madre hera prima segunda d’esta testigo*”; por último, vemos que el titular del caserío Iñarra en el siglo XV, *Martín de Inarra*, decía “*que Pedro de Mendigoitia es su cuñado, marido de una sobrina suya*”⁶.

Como se puede apreciar, vínculos familiares que para nuestra mentalidad se sitúan en un plano distante, como puede ser el caso de hijos de primos segundos, antiguamente eran considerados parientes cercanos o de primer orden. Otro factor determinante para que se produjera esta circunstancia era el reducido número de habitantes, lo que significaba que todos ellos se conociesen y relacionasen, así como el aspecto endogámico, es decir, que la práctica totalidad de los matrimonios se concertaran entre miembros de la misma comunidad, consiguiéndose una mayor uniformidad en estos vínculos. De este modo, no es de extrañar que como declaraba *Juan de Çelaya* en la primera mitad del siglo XVI, “*el número de parientes existentes en Eibar del linaje de Unzueta es de más de 300 personas*”⁷, es decir,

6. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

7. Papeles en Derecho. Biblioteca Dr. Camino. Fondo S. Mugica. Imprenta de los Herederos de B. Santodomingo. Año 1594. F. 67.

casi un 20% del total de la población, la mayoría de ellos, a buen seguro, con una vinculación tan lejana con los Unzueta, que no acertarían a definir su parentesco, pero como el número de adhesiones tenía relación directa con la valía del linaje, las trabas para la admisión eran prácticamente inexistentes.

Quizá la idea de pertenencia a estas amplias parentelas, junto con la condición de hidalgo que se le presuponía a todo varón participante en el marco del concejo, es la causante de que en nuestra zona no se atisben los estamentos sociales que, en general, caracterizan al compartimentado mundo medieval. Existía una clase relevante que, en virtud de su preponderancia económica, acaparaba profesiones de buena renta como las de clérigo, escribano, mercader, etc., ahora bien, ello no era óbice para que los diferentes miembros de estas familias se casaran con personas corrientes de la localidad. Por ejemplo, la mayoría de las hijas del pariente mayor de Azitain, *Ochoa López de Unzueta* y de su esposa *Mayora Manrique de Arteaga*, esto es, de los mejor considerados en la pirámide social, concertaron su matrimonio con personas de caseríos de alrededor, tales como Asola, Arando, Sagartegieta, etc., poniendo de manifiesto la inexistencia de desigualdades sociales en este aspecto.

También la ordenanza antigua del concejo, proclamaba los mismos derechos y obligaciones para el conjunto de vecinos y moradores, sin excepción alguna, y cuando realizaba alguna distinción entre vecinos, la hacía entre personas que por falta de disponibilidad económica se veían obligadas a vivir de la caridad popular (pobres, huérfanos, miserables, freiras, etc.) o entre aquellos que estaban aparejados bajo contrato a servir a un amo/a, que se les conocía como “*criados, mozas de soldada y collazos*”. Otro síntoma revelador de esta cohesión social propiamente dicha, lo constituía la perfecta y continuada rotación anual de los cargos electos del concejo.

Por lo tanto, no existía una estratificación de clases al estilo tradicional, sino un estado único en el que convivían diferentes sensibilidades, íntimamente relacionadas con las disponibilidades económicas de las personas, aspecto que se refleja sobre todo a la hora de concertar contratos matrimoniales y otorgar testamentos, pero sin ningún problema de interrelación.

6.2.2. MORALIDAD Y OTRAS ACTITUDES

No es fácil realizar una catalogación de los valores morales de la sociedad medieval eibarrera, teniendo en cuenta que los mismos variaban de conformidad con la personalidad del individuo. De hecho, esa sociedad admitía la superioridad moral de los mejor considerados, como era el caso de los “*honrados*” y “*parientes mayores*”, que se podían permitir ciertos comportamientos en ningún caso admitidos a personas corrientes y llanas. Consecuentemente las capas de población más desprotegidas son las que soportaban una mayor presión social en este aspecto.

Otro tema de desigualdad evidente era el que se producía entre varones y hembras, no en balde el paradigma de hombre medieval era el de “*ser rico, abonado y de buen linaje*”, mientras el de la mujer la de “*ser onesta, casta y virtuosa*”. Partiendo de estos presupuestos, la fémina estaba totalmente marginada de los círculos de decisión municipal y de los circuitos culturales (no he hallado en Eibar durante todo el Cuatrocientos, ni aún en la primera mitad del Quinientos, mujer alguna que supiera leer y/o escribir), siendo reservada para la procreación y las

labores domésticas, lo cual implicaba un amplio espectro de tareas aparte de las comunes, como ocuparse de la huerta familiar, de los animales caseros, del sembrado, preparación e hilado del lino para confección de prendas de vestir del grupo familiar, de la complicada labor del lavado de ropa generalmente en tinas de madera, de atender la sepultura familiar, etc., aunque puestos a elegir profesiones específicas que distinguían a la mujer del entorno urbano eibarrés, éstas serían las de molinera, hornera (panadera) y moza de soldada (criada).

Sin embargo, el cuaderno antiguo de ordenanzas no consagraba estas diferencias entre sexos, sino que sancionaba a todos por igual, demostrando una latente preocupación por erradicar las agresiones, insultos y falsos testimonios, especialmente los que hacían referencia a cuestiones sentimentales. Así, en la ordenanza que trata sobre la prohibición de levantar falso testimonio a otro vecino, se pone como ejemplo textual, el decir *“fulano dormió con fulana o yo dormí con tal muger”*. En otro artículo posterior, se castiga *“el llamar a muger de buena fama, puta vieja o puta suzia o puta mala, o parida de otro., así commo si a la muger casada dizen en la rriña, vos sois puta o dormistes con tal”*. También dentro del capítulo de insultos, se proscribe el llamar a otro *“cornudo”*.

En todos estos casos, se les imponía a los infractores elevadas penas pecuniarias, –en el primero de los casos hasta 300 maravedís, cantidad con la que a mediados del siglo XV podía mantenerse un individuo durante aproximadamente un mes–, y además debían de pasar varios días en la cárcel pública.

Pero a pesar de las prescripciones del concejo y de la arraigada religiosidad popular que flotaba en el ambiente, la comunidad conservaba una serie de actitudes y costumbres que, aunque de derecho no se aceptaban, de hecho eran plenamente consentidas.

A partir de este punto, se van a desgranar una serie de curiosos sucesos de diferente naturaleza, que nos ayudarán a conocer con mayor fiabilidad los comportamientos y actitudes, éso que podemos calificar de “moral imperante” de los eibarreses de aquel tiempo, que a la vez servirá para refrendo de lo anteriormente expuesto.

Como punto de partida se recoge un tema concerniente a relaciones sexuales. Hay que tener en cuenta que estaba perfectamente aceptado por la sociedad del Cuatrocientos el amancebamiento tanto de laicos como de clérigos, aunque estos últimos, a partir del siglo XVI, toparon especialmente con la autoridad eclesiástica, que ya no obraba con la permisividad característica del período anterior.

Los ejemplos acumulados en la documentación sobre la aludida condescendencia, son de una claridad apabullante en el caso de los adulterios y concubinatos de vecinos laicos de la villa. Veamos unos cuantos referido al siglo XV:

“Pedro de Yturrao, tiene manceba pública y hace vida con ella siendo casado con Teresa de Lobiano, su mujer; llámase la manceba Graçia de Liçahurte”.

“Martín Urtiz (Çumaran) Carniçero, que antes e al tiempo seyendo casado con María Urtiz de Arechuloeta, hasía e fase vida con sus mançebas públicas Sancha de Ysasi e Marina de Segura e Charía de Aspíri”⁸.

8. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

*“Que Martín Martínez de Mallea hera tenido por hijo natural de Martín Ybáñez de Mallea e de Juana de Azpiri, su amiga, e que los dichos heran tenidos e avidos en la dicha villa de Heibar por amañebados...”*⁹.

Visto lo antecedente, sobran comentarios; ahora bien, a la vista de lo que viene, una cosa queda clara: se era condescendiente cuando estaba involucrado un varón, ya fuera laico o clérigo, porque tratándose de una fémina las actitudes cambiaban y la desprotección en la que quedaba sumida la misma y el consiguiente vacío social al que se le sometía, eran práctica común y consecuencia de esa falsa moral, que desde tan lejanos tiempos ha llegado prácticamente hasta nuestros días.

Un proceso judicial incoado a raíz de un suceso registrado el año 1509, no sólo va a reafirmar esta diferencia entre sexos por cuestiones morales, sino que también nos va a ofrecer pautas de interés sobre los comportamientos sexuales de la época.

El hecho concreto por el que se abre el proceso, es la denuncia formulada por parte de una “*neskame*” llamada *Marina de Bereçeibar*, por lo siguiente: *“Que viviendo en casa de María Pérez de Azpiri, como moça de soldada e seyendo moça virgen en cabello de diez e ocho años de edad, Juan Pérez de Ubilla, hijo de la citada María Pérez de Azpiri, me estupró e desfloró e rronpiendo mi virginidad hubo açeso carnal conmigo, más por induzimiento, lixonjas e alagos que me hizo, que de mi espontánea voluntad, prometiéndome que se casaría conmigo y me daría muchas dádivas y dones, a cuya causa perdí treynta mill maravedís que en dotte y axuar mi hermano y otros deudos me daban e prometieron conmigo al dicho Juan Peres e a otras personas, los quales biendo que yo bize tan grand libiandad, no solamente no me han querido dar los dichos treynta mill maravedís, sino que me tienen deseçada y apartada de su comunicaçión, no me queriendo veer por parienta ni deuda a cuya causa estoy estrañada y buyda ...”*¹⁰.

Marina denunciaba que fue estuprada porque en la época la mayoría de edad no se lograba hasta los veinticinco años, a la que ellos denominaban “*la edad perfecta*”. Ella, huérfana de padres, que había venido con apenas quince años a trabajar a Eibar, al servicio de Martín Pérez de Orbea y Marina de Ibarra, es rechazada hasta por sus parientes mas próximos, por lo que no le queda otro remedio que desaparecer del entorno familiar localizado en la vecina Elgeta. Pero dentro de lo que cabe, tuvo suerte, porque al poco tiempo entró al servicio del prestigioso clérigo *García Abad de Unçqueta*, hijo del solar de Azitain, con el que se amancebó, lo que significaba disponer de comida diaria segura –lo cual era todo un logro para muchos en aquel tiempo– y, al menos, no sufrir la murmuración directa de sus convecinos, en razón de la categoría social de la persona con la que convivía.

Esta clase de mozas jóvenes dedicadas al servicio en casas particulares, eran a menudo blanco preferido de sus prepotentes amos, aunque éste no era el caso de Marina, que había sido cortejada por un estudiante que de 1508 a 1511 se afanaba en Valladolid por obtener el título de escribano, hasta que un año más tarde, a instancias del concejo, fue admitido y empezó a ejercer como escribano de número “*de la villa del sennor Sant Andrés*”¹¹. Este

9. Archivo Real Chancillería Granada. Secc. Hidalguías. Caja 301. Leg. 13.

10. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Balboa (O). C-1.708/16.

11. Archivo General Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 17, Doc. 3.

joven no era otro que Juan Pérez de Ubilla, perteneciente a una de las familias “*bonradas*” del pueblo, que vivía con su madre viuda, María Pérez de Azpiri, a cuyo servicio había permanecido Marina durante 20 meses.

Como relataba en su denuncia, la moza elgetarra esperaba desposarse con el veinteañero Ubilla, sin duda un buen partido que no estaba al alcance de sus posibilidades, y menos con una dote de 80 ducados, máxime si tenemos en cuenta que el factor esencial a la hora de concertar matrimonio no era el amor, sino el negocio y la conveniencia. De todas formas, por lo que veremos a continuación, tampoco Marina debía ser un dechado de pureza.

El caso es que bien pronto, el ya nombrado escribano Juan Pérez de Ubilla, se esforzó en proclamar sus virtudes y las de su casa, entre otras cosas porque ya habían transcurrido unos años desde que sucedió el hecho denunciado y se encontraba casado con otra, diciendo que tanto él como su madre eran de buena vida y conversación y de los principales de la villa y que en su casa siempre “*las moças de soldada eran beninamente tratadas*”. Por contra acusó a Marina de que “*bera y fue moça disoluta en su vida e conversaçión, e conversó con hombres moços en lugares apartados e de sospechas, en montes, fuentes e ríos e otros lugares aparejados al vicio de la carnalidad*”, en un intento de salvar su responsabilidad. Pero el hecho cierto era que los testimonios recogidos sobre lo sucedido, le implicaban como estuprador.

Muchos eran los que decían que en 1510 “*Marina se puso los tocados bibiendo en la casa de María de Azpiri e Juan Peres su hijo, deziendo notoriamente que en nonbre del dicho Juan Peres e por aver avido açeso carnal con él, se avía puesto los tocados*”, aludiendo a la prenda que se ponían en la cabeza las mujeres casadas, viudas y las que ya estaban comprometidas, en contraposición a las solteras que eran definidas como “*moças en cabello*” porque iban con la cabeza descubierta. Pero el que aportó la prueba definitiva de haberse consumado la relación, fue el cirujano de la villa, Martín Sánchez de Unzueta, el cual confesó que trató en aquellas fechas a Juan Pérez de Ubilla de “*uno o dos encordios*” o tumores infecciosos localizados en la región inguinal como consecuencia del mal venéreo y, al poco tiempo de otro a Marina, a la que retrató como “*moça en cabello de poca estatura*”, añadiendo “*que este testigo como çirujano que es, les curó y sanó*” y que creía que Juan Pérez, al tener acceso carnal con la citada Marina, “*se lo abría pegado, porque aquella enfermedad es pegadiza*”.

Una de las que conoció de primera mano la relación, era Marina de Ibarra, esposa de Martín Pérez de Orbea, en cuya casa había estado sirviendo la joven elgetarra desde los quince años, hasta “*que un día le vino María Pérez de Azpiri con voluntad de llevarse a su moça a su casa y así se igualaron Marina y María ante ella*”. Asimismo aseguraba “*que cuando Marina vivió con ellos era moça virgen, pero oyó decir que Juan Peres (de Ubilla) tubo açeso carnal e burló a la dicha Marina morando en su casa, e que la dicha Marina se puso los tocados en nonbre del dicho Juan Peres, aunque este era ausente en Valladolid y que la madre de Juan Peres le dijo a esta que depone, que si la dicha Marina tuviese dote según hera el merescimiento de la casa de la dicha María de Azpiri, que ella sería contenta de tomar a la dicha Marina para su casa, pero no se le acuerda si esto pasó antes que Marina se pusiese los tocados o después..., e le dixo su marido, que la dicha Marina se le avía venido quexando e deziendo que Juan Peres no la dexaba por aver açeso con ella*”. Pero cuando fue a pedir explicaciones a la madre de Juan Pérez por la persecución denunciada, “*le dixo a esta que depone, que si la dicha Marina no quisiese aquello, que ella la goardaría*”.

Estaba clara la razón por la que *Marina de Bereçeibar* no podía ser aceptada por los Ubilla; ahora bien, aprovechando que su amante estaba de partida para Valladolid y ante la negativa a ser aceptada por María Pérez de Azpiri como nuera, la menuda pero resentida Marina optó por montar el escándalo y dar a conocer a todo el pueblo sus relaciones amorosas con el aspirante a escribano, tal como muy gráficamente explicaba otra “*neskame*”, empleada en una casa colindante a la de los Ubilla, llamada *Osana de Burgua*, que como amiga íntima de Marina, era buena conocedora de todo el asunto: “*Bió como seyendo ausente Juan Peres, la dicha su madre dió e pagó a la dicha Marina la soldada del tiempo que sirvió en su casa e le dixo que se fuese a su partido y mejoría. E la dicha Marina le rrespondió, que ella fue a la casa de la dicha María e su hijo, buena e linpia, e que el dicho su hijo la avía burlado e asy burlada la quería echar de casa, por ende que no la sacase porque ella quería serbir fasta que el dicho Juan Peres veniese, aún sin soldada. E la dicha María le rrespondió que si el dicho Juan Peres su hijo, la avía burlado o no, que lo tal sabían él y ella, e que se fuese con Dios. E con tanto subieron a la casa una en pos de otra e baxó luego la dicha Marina a la bodega de las dichas casas e allí puso sus tocados en la cabeça e sallió a la calle, e dixo a çiertos vezinos de la vezindad que le fuesen testigos como ella entró en aquella casa, hija de honrrados padre e madre e linpia e buena, e como la sacaban burlada de aquella manera, queriendo serbir*”.

Claro que lo que no decía *Osana de Burgua*, era que ella tuvo activa participación en el escándalo tramado por Marina contra su ama, como lo reconocía el dueño de la casa donde servía, *Estibariz de Sugadi*, declarando que “*abía en su casa una moça, que hera Usana de Burgua, que se platicaba con la dicha Marina e otra moça que estaba en la casa d’este testigo, e todas tres acordaron que se tocase la dicha Marina en nonbre de Juan Peres e así por un orado (agujero) del establo, le dió la dicha Osana de Burgua un tocado a la dicha Marina e se puso el dicho tocado*”.

Como es de suponer, todos los vecinos de Barrenkale Plaza donde se desarrolló la acción, se enteraron de la trifulca y así, *Sancha de Ysasi*, –otra acusada de amancebamiento–, relataba que “*la madre (por María Pérez de Azpiri) se puso en las ventanas de la casa, e le contestó a la dicha Marina que no se avía puesto los tocados del dicho Juan Peres, su hijo, salvo de un asno que ella tenía en casa*”, y es que, en un pueblo de vecindad tan limitada, un suceso de estas características corría como la pólvora y provocaba los inevitables comentarios, tal como explicaba la esposa del antes citado *Estibariz de Sugadi*, de nombre *Joana de Olaerreaga*: “*E que tuvieron a burla lo que la dicha Marina avía hecho de se poner el tocado, e asy en la dicha calle se dibulgaron los tocados de la dicha Marina..., e se ablaba en la villa e se reían d’ello*”.

Al final, las acusaciones de *Marina de Bereçeibar* contra *Juan Pérez de Ubilla* no tuvieron efecto alguno, ya que aunque quedó meridianamente claro que habían mantenido relaciones sexuales, otros testigos se encargaron de confirmar, a instancias y por amistad con el acusado, “*que antes de venir a su casa a servir, Marina hera moça disoluta, allegada a barones, jugando e burlando con ellos disoluta e feamente, besándose e abraçándose con ellos e dexando e consintiendo besarse de ellos, apartándose a lugares secretos aparejados a forniçio e estupro, espeçialmente el tiempo que con Martín Peres de Orbea bibía en esta dicha villa ..., porque la ballaron en la tienda de Sancho de Albiçuri, dormiendo con Miguel de Vizcaya e fue público e*

notorio en la villa que la dicha Marina se echaba con el dicho Miguel e con otros”. Sin embargo, cuando fue preguntada María Ruiz de Eyçaga, sobre este asunto, dijo: “Que la dicha Marina antes que fuese a la casa de Juan Peres de Ubilla, fue disfamada con Miguel de Vizcaya, su marido, e esta que depone no lo cree, más de quanto al tiempo le dixieron así”.

La única persona que al menos no testificó en contra de Marina y que por sus declaraciones podemos vislumbrar la existencia de una juventud bajomedieval que vivía su sexualidad sin muchos encorsetamientos, fue Marina de Azpiri, alias “de Velendiz” quien, a pesar de ser persona entrada en años, declaró “que las moças en su bedad, solían andar abraçándose e vesándose con los mançebos e podía ser que Marina así anduviera, pero que ella no se acuerda”.

Veamos ahora un acontecimiento registrado el año 1489 en la vecina Elgoibar, en el que se vieron implicados tres vecinos eibarreses, y que nos va a ilustrar sobre el desamparo que padecían los sectores más humildes de la sociedad a la hora de impartir justicia. En él intervinieron dos de los “honrados” de la villa, como eran el lombardero, –fabricante de cañones–, Martín Sánchez de Ibarra, y otro Juan Pérez de Ubilla, tío del anteriormente citado escribano¹².

Los hechos sucedieron cuando un pobre “morroi” o criado, natural de Mendaro, aunque avecindado en Eibar, al que no se sabe por qué motivo concreto apodaban “Chaquel” –en euskera, rana–, fue conminado por otros para que declarase ante el Corregidor y el Alcalde de la Hermandad, que Juan Pérez de Ubilla “le oviera dado seys ducados de oro, prometiendo de le dar otros quarenta ducados ençima, por que él matase a Martín Sánchez de Ybarra, lonbarde-ro”. Sin embargo, al poco tiempo tuvo que reconocer que su acusación era falsa y realizada “por dádivas e cohechos que el dicho Martín Sanches de Ybarra le oviera prometido”.

A pesar de no ser más que un títere en manos de los “honrados”, Chaquel fue condenado por el Corregidor a “que le quitasen sus dientes y le sacasen de todos los dientes que en su boca tenía, de cinco uno, e confiscaran sus bienes para la nuestra cámara e fisco e le condenaran en costas”, siendo, por supuesto, el único represaliado por los hechos. Ese mes de mayo de 1489, estando todavía reunida la Junta General de la provincia en la citada Elgoibar, le fue ordenado al soraluzetarra Sancho Sánchez de Mendiola, como Merino mayor de ella, que ejecutase la condena.

En la antigua “Villamayor de Marquina” o Elgoibar, como centro neurálgico de la merindad del mismo nombre, se encontraba emplazado el “rollo” o “picota” medieval, que era una columna sobre graderío de piedra en donde se ejecutaban los mandamientos de la justicia, que no existía en Eibar, ni en Placencia, y fue allí donde el Merino Mendiola procedió a extraer los dientes que le correspondían a “Chaquel”, pero parece ser que en un arranque de lástima, no le sacó “sino un sólo diente y con tanto le enbió suelto corriendo de la dicha plaça”.

Enterado de ello Ubilla, se querelló contra el Merino, alegando que éste “no executó la dicha sentençia en la persona de dicho falsario como deviera, por odio e enemistad e yra que contra él tenía, e el dicho merino executor le deviera faser sacar al dicho Chaquel, falsario,

12. Archivo Real Chancillería Valladolid. Reales Ejecutorias. Expte. 41/45. Todos los datos que se citan referidos a este suceso, pertenecen a esta misma ejecutoria.

de cinco dientes uno de todos los dientes que en su boca tenía, de forma que contando sobre los dientes del dicho Chaquel, le deviera faser sacar más de cinco e aún seys dientes". Como se puede apreciar, el criado andaba sobrado de piezas dentales, pero lo que aquí nos interesa resaltar es la despiadada persecución que de rebote se ejerció sobre un miembro del sector menos considerado socialmente, encarnado en este caso en la figura de *Chaquel*.

Muy diferente se tornaba la cuestión cuando el afectado era alguno de los notables de la villa, aunque fuera por delitos más graves. Así, en los primeros años del siglo XVI, el joven heredero de la casa de Ibarra de Suso, llamado Martín López de Ibarra, raptó con la ayuda de dos amigos suyos, a una quinceañera, hija de Domingo de Zumaran¹³. Interpuesta denuncia criminal por el padre de la moza, el Corregidor dictó sentencia de muerte contra el de Ibarra y destierro por un año para su dos cómplices. El sentenciado no tuvo más remedio que huir a Bilbao. Entretanto su madre, María Joan de Ibarra, ayudada por Juan Ibáñez de Mallea, señor de Ibarra de Yuso, que era primo carnal de los Zumaran, empezaron a mover los hilos para solucionar el asunto y en verdad que pronto lo consiguieron, porque como reconocía Domingo de Zumaran, *"rreçibió de ellos e de su boz, diez e seis ducados de oro, e después por interçesión de Juan Ybáñez e de otras personas prinçipales, perdonó a Martín López el dicho caso e se apartó de la querella"*.

Solucionado el caso con el padre de la víctima, solo faltaba resarcir el daño recibido por los cómplices en el rapto, los cuales al ser condenados a extrañamiento, tuvieron que gastar sus dineros *"para alcançar de su Majestad, merced del destierro"*, pero ésto también fue rápidamente resuelto, tal como explicaba *Estibaliz de Escaraegui*, padre de uno de los represaliados, diciendo: *"Que Martín López de Ybarra, vendió a este testigo, en nonbre de su hijo Joan, y a Juan Pérez de Pagoaga, en nonbre de su sobrino Joan de Eguiguren, un solar en Arragoeta de tres estados e un codo, en doze ducados de oro, por el daño que rreçibieron el hijo de este testigo e Joan de Eguiguren, por causa de Martín López"*.

En definitiva, como declaraba el abuelo de la moza raptada, Martín Ibáñez de Zumaran, *"Martín López de Ybarra, vendió un suelo e dos de casas en Arragoeta, para pagar los daños e costas que a sus consortes se les siguieron"*, con los que quedó definitivamente resuelto el caso.

Otra de las facetas de las que podemos obtener datos sobre comportamientos sociales de la época, es la referente a los matrimonios, por ser pieza clave para el entramado social. En principio constituían el sector más amplio de la sociedad, puesto que por lo general la mujer se casaba antes de cumplir los 20 años, mientras que la mayoría de varones lo hacían antes de llegar a los 30, recibiendo automáticamente la consideración de mayor de edad el que había contraído matrimonio, independientemente de que hubiera llegado o no a los 25 años.

El matrimonio medieval constituía un contrato de intereses en toda regla, en el que generalmente no intervenían los novios, sino sus directos ascendientes o tutores que se encargaban de fijar las condiciones económicas que iban a regir en el mismo, por una parte estableciendo las arras que le correspondían al varón y, por otra, la dote que se le asignaba a la hembra. Consecuentemente, la formalización de un matrimonio era la resultante de haber llegado a un

13. *Ibidem*. P. C. Fernando Alonso (F). C-1.117/1. Todos los datos que se citan referidos a este suceso, pertenecen a este pleito.

acuerdo económico entre dos partes y, de hecho, se concertaban desposorios por el único interés de los padres, cuando los futuros contrayentes todavía se hallaban en plena niñez. Así ocurrió con el herrero de Mutilola, *Furtún Sánchez de Ibarra*, tercero de los de este mismo nombre, y el casero *Juan de Açaldegui de Suso*, que habiendo acordado la unión de sus respectivos hijos, llamados *Sancho* y *Osana*, “*quando veniesen a edad conveniente*”, ocurrió que el citado *Sancho* falleció, aunque para entonces su padre ya le había adelantado una buena cantidad de ducados de oro como señal del compromiso adquirido al futuro consuegro, quien posteriormente alegaba que los había gastado y no los podía devolver¹⁴.

Tanta importancia se le concedía a este “*mercadeo*” que la ordenanza antigua del concejo prevenía la actuación de “*celestinas*”, a las que literalmente denominaba “*alcabuetas*”, prohibiéndoles bajo penas de azotamiento público y elevadas sumas pecuniarias “*que non alcabueten nin halaguen nin fagan mensaje alguno a ninguna moça virgen o biuda honesta, nin en casamiento nin en otra manera alguna, en tal que liçençia de padre o madre o tutores non interbeniere...*, e todo esto se entienda en caso que la alcabuetada (la futura casadera) tenía dote”, porque era evidente que con sus cotilleos sentimentales, actuaban contra la norma establecida, obstaculizando y/o rompiendo acuerdos ya cerrados. También en un intento de preservar la moral pública, se les prohibía bajo pena de 50 azotes y destierro de un año, que transmitieran ofertas amorosas a mujeres casadas, así como los recados de clérigos y frailes para “*moça virgen o biuda onesta*”, lo que supone un indicativo del clima de promiscuidad existente. Con estos antecedentes, no es de extrañar que otra de las virtudes máspreciadas en la época tanto para hombres como para mujeres, fuera la de “*persona de buena conversaçión*”.

A pesar de todo, hay que reconocer que a veces estas “*celestinas*” realizaban buenos oficios, como sucedió en la concertación de la boda del eibarrés *Juan Garçia de Urquiçu* con *Graçia López de Sasiola*, hija de la casa de Etxeberria de Mendaro, una de las que dominaba el comercio ferrero del valle y directamente relacionada con los Ganboa, que desde el mismo siglo XIV tenía por merced real un juro de 3.600 maravedís en las alcabalas y diezmo viejo de las ferrerías del citado valle. Corría el año 1490 y la nombrada Gracia vivía en Etxeberria en compañía de su padre *Cristóbal de Sasiola* y de su hermano *Ochoa Martínez de Ganboa*, que había heredado el apellido de los antecesores de su difunta madre¹⁵. Sin embargo el citado *Ochoa Martínez de Ganboa*, no admitía la unión de su hermana con el eibarrés, al que calificaba de “*enemigo capital, porque ellos eran del bando de Ganboa y los Urquiçu del de Oynaz*”, consideración un tanto peculiar porque el conflicto banderizo en la provincia hacía más de treinta años que se había agotado, pero por lo que se deduce, los sentimientos y el rencor permanecían en los corazones de mucha gente.

Presentados los protagonistas y sus circunstancias, pasemos a ver los entresijos de la preparación de un enlace matrimonial entre “*honrrados*”.

Como muestra de cortesía y del interés existente, así como para allanar las posibles reticencias de la moza, *Juan Garçia de Urquiçu* le remite el mismo año 1490 una arquilla de regalo por medio de una criada de la casa de Etxeberria, llamada *Marina de Çaldibar*, pero

14. *Ibidem*. P. C. Fernando Alonso (F). C-1.315/1.

15. *Ibidem*. P. C. Varela (F). C-2.055/2. Todos los datos que se citan referidos a este enlace, pertenecen a este pleito.

el obsequio fue interceptado por *Ochoa Martínez de Ganboa* y no llegó a su destinataria. Dentro del mismo iban “*una bolsa, çiertos presentes y dineros*”, que la “*celestina*” *María de Garate*, hizo saber a *Cristóbal de Sasiola*, quien tras localizar el arca, comprobó que se hallaban todos los presentes a excepción del dinero.

Ante semejante muestra de interés, el padre de *Graçia López* le dijo a *María de Garate*, “*pues yo querría dar a mi fija, si el dicho Juan Garçia tubiese buenos bienes e querría que fuésedes allá*”. Rápidamente, *María de Garate* “*se fue a Eybar e bió lo de allá e una casa vien adreçada (de calidad) en ella, e que bolbió al dicho Cristóbal e le dixo lo que avía visto*”. A ello le contestó *Cristóbal*: “*Ochoa, mi fijo, non quería, pero yo sí al dicho Juan Garçia. Ve a saver d’él quanto quiere de dote e traeme carta de firmazgo*”. La *alcahueta*, “*se fue al dicho Juan Garçia e traxo carta suya d’él al dicho Cristóbal, en que demandava dozientos e çinquenta quintales de fierro e dos taças e quatro camas, porque dezía el dicho Juan Garçia que se los ofrezían de otra parte*”. Pero el padre de la moza, le replicó “*qu’él non podría cumplir tanto, pero que él en su coraçón tenía de conplir çient e çinquenta quintales de fierro*”.

A *Juan Garçia de Urquiçu* no le debió de quedar más remedio que aceptar la oferta de su futuro suegro, a pesar de que, según decía su amigo *Ochoa López de Unzueta*, futuro pariente mayor de *Azitain*, le daban otros casamientos, como la hija de *Careaga* en *Ermua* y otras personas “*con quien más riqueza pudiera alcançar el dicho Juan Garçia*”. Pero teniendo en cuenta que *Juan Garçia de Urquiçu*, era “*ome de trabtos de mercaderías commo en otras cosas, de buen paresçer e asaz asentado*”, seguramente le interesaría mucho más enlazar con la hija de una familia introducida desde antiguo en el mercado ferrero.

Logrado el acuerdo entre las partes, la unión de los interesados adquirió tintes rocambolescos a cuenta de la profunda enemistad de *Juan García* con el hermano de *Gracia López*, por lo que otra vez tuvieron que valerse de los servicios de *María de Garate*, la cual contó “*que un día, se le venieron María de Ybarra e Charina de Hecheberria, deziendo que Graçia Lopes las enbiaba a esta que depone, para que enbiase a Juan Garçia alguna persona que quisiese venir por ella para la llebar, e que Graçia Lopes vendría a su casa aquella noche*”. Inmediatamente, *María* mandó a una hija suya del mismo nombre con el aviso a *Eibar*, tal como lo confirmaba *Sancho de Leçeta*, diciendo: “*Estando éste que depone con el dicho Juan Garçia de Urquiçu, cabe la yglesia de Eybar, llegara ende una moça, fija de María de Garate, e dixiera al dicho Juan Garçia que la dicha Graçia Lopes aquella noche saldría a la casa de la dicha María de Garate, e que fuese allá a la llebar consigo*”. Al oír la noticia el de *Urquiçu*, rogó a sus amigos *Ochoa López de Unçueta*, *Domingo Ruiz de Eiçaga*, *Pero de Urquiçu* y al citado *Sancho de Leçeta* que le acompañaran, a lo que este último le respondió: “*Yo cada día be menester andar en aquel balle e por mi amor no me deys cargo syno a cosa onesta e çierta, por lo que otra vez él mismo preguntó a la moça si era verdad lo que traía*”, con lo que ponía de manifiesto el miedo que sentían al deshonor en que podían caer, caso de que el aviso fuera falso.

Otro detalle curioso sobre comportamientos recatados se ofrece cuando “*Graçia López, acudió aquella noche, después de çenar, por los mançanales de sobre la casa de María de Garate, e que ésta le enbió a su fija para que veniese a su casa, e que la dicha Graçia López le enbió a desir que asta que los hombres veniesen, non quería ir a su casa, e después de que ella non quiso venir, enbió a su nuera María de Çelaya, que le biziese conpannia*”.

Pero el caso es que cuando llegó *Juan Garçía de Urquiçu* a Mendaro, una vez anochecido, en compañía de los cuatro amigos citados, volvieron a surgir los prejuicios morales, porque como relataba *Ochoa López de Unçqueta*, “*que una vez en la casa donde se hallaba venida la dicha Graçia Lopes, que ende ubo murmuración, deziendo el dicho Juan Garçía que sin casarse veniese con ellos, e ella deziendo que sin casarse non venía, e aún rrogó a este testigo que le casase con el dicho Juan Garçía, e que así por rruego d’ella e a consentimiento e plazer de anvas partes, los casó este testigo por palabras de presente. E así casados, en uno la traxieron commo dicho ha, en las ancas de la mula d’esto testigo que depone*”.

Lo más sorprendente de todo ésto es que una persona laica, como era el hijo del señor de Unzueta, casara a la pareja y todos los asistentes asumieran con plena normalidad la ceremonia, lo que nos da una idea del desconcierto existente a nivel eclesiástico en nuestra zona, a pesar de que la Iglesia había ordenado ejercer un pleno control sobre los matrimonios desde el IV Concilio de Letrán celebrado en 1215, reglamentando el tema con estricta precisión.

No es éste un caso aislado de matrimonio realizado fuera de un espacio sagrado, ya que el 19 de agosto de 1453, el mayorazgo de la casa de Ibarra de Yuso, llamado Martín López de Ibarra se casó en *Villamayor de Marquina* o Elgoibar, en la casa del escribano *Martín Ochoa de Çuaçola*, ubicada en el interior de la villa, con *Domenja de Recabarren*, aunque esta vez la ceremonia fue oficiada por el clérigo Juan Ruiz de Ganboa, “*que los casó e desposó por palabras de presente, en uno, tomándoles las manos a ley e bendición, segund manda la Sancta Madre Yglesia*”, actuando como testigos “*Martín Ruys de Ganboa, sennor de Olaso, e Lope de Unçqueta, sennor del solar de Açitayn*”¹⁶, entre otros.

Otro tanto ocurrió un jueves, 28 de diciembre de 1486, cuando “*en la villa de Sant Andrés de Eybar, dentro en las casas de Pero de Azpiri, carpentero, fue trahado e çelebrado matrimonio e casamiento, entre Juan de Otaola, fijo de Lope Garçía de Otaola, defunto, que Dios aya, de la una parte, e María, fija del dicho Pero de Azpiri, segund manda la Santa Yglesia*”, encontrándose entre otros presentes “*los curas Pero Abad de Ybarra e Sancho Abad de Ubilla, Sancho de Orbea, Pero de Acha...*”¹⁷.

Pero también es verdad que, en estas fechas, algunas uniones se celebraban con todos los requisitos y condiciones, como la ocurrida el 15 de julio de 1485 “*dentro en la yglesia de Sant Andrés de Heybar, en presençia de mí, Pero Ruys de Urquiçu, escrivano ..., fue tratado e conçertado matrimonio por palabras de presente, segund manda la Santa Yglesia, entre Martín de Leçeta, çapatero, fijo de Juan de Leçeta, e Estivaris, fija de Juan de Çuaçola, el moço, morador en Çuaçola, veçinos de la dicha villa*”¹⁸, y, no es menos cierto, que según transcurría el siglo XVI, estos comportamientos fueron haciéndose más usuales y los matrimonios se empezaron a celebrar ante la autoridad eclesiástica, en iglesias habilitadas al efecto y con estricta sujeción al rito establecido. Como muestra más palpable de ello está el enlace matrimonial celebrado un domingo, día 3 de octubre de 1518, en la parroquial de San Andrés, entre la eibarresa *María Martínez de Mallea Urquiçu* y el elgoibarrés *Mar-*

16. Archivo Protocolos Oñate. Leg. 1-1.165. Escribano: Pedro de Marulaegui. Fols. 1-6.

17. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

18. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Varela (O). C-1.708/1.

tín Sánchez de Carquiçano, dueño y señor de la ferrería y casa-torre de su apellido, del que el escribano de turno se tomó la molestia de registrar minuciosamente los detalles de la ceremonia religiosa¹⁹.

Independientemente de los ejemplos expuestos, hay que decir que la mayoría de estos enlaces eran endogámicos, es decir, entre vecinos del pueblo, por lo que los aspirantes a unir sus vidas se conocían por lo menos de vista, pero también había ocasiones en las que alguno de los implicados era de fuera y se daba la circunstancia de que tenían referencias de sus futuros compañeros, por los “*esponsales*” o promesa de matrimonio que con anterioridad habían formalizado sus progenitores. Otra costumbre muy extendida relacionada con este tema, era la de concertar matrimonios múltiples entre hermanos de cada respectiva familia.

Una cuestión importante para matrimoniar era la asignación de arras y dotes a los contrayentes “*porque los cargos del matrimonio e casamiento son grandes, e para el sustentamiento d’ellos es cosa muy justa e jurídica e ofiçio de los padres y madres y hermanos dar e donar e dotar de sus bienes a los esposos y esposas*”, tal como rezan los documentos bajomedievales. La calidad y cantidad de estas asignaciones dependía, lógicamente, de la capacidad económica de las respectivas familias, aunque también tenía que ver con la dedicación o fuente de ingresos de las mismas. Así, cuando *Domenja de Recabarren*, casó en 1453 con

19. *Ibidem*. P. C. Zarandona-Balboa (F). C-380/2. El acta dice así: Dentro en la yglesia de Sant Andrés de Heybar a tres días del mes de octubre, anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e ocho annos, en presençia de nos los sobredichos Pero Sánchez de Marquiegui e Martín Peres de Arriola, escrivanos, e de los testigos de yuso escriptos, estando en la dicha yglesia muchos honbres e mugeres parientes, deudos, amigos y ansí las dichas partes e la clerezia de la dicha yglesia, pareçieron ende presentes el dicho Martín Sánchez de Carquiçano, vasallo de Sus Altezas, vezino de la dicha Villamayor, de la una parte. E donna María Martínez de Mallea, hija legítima de Martín Ybannes de Mallea, ya defunto, e de donna Catalina de Urquiçu, heredera del dicho Martín Ybannes de Mallea, vezina de la dicha villa de Eybar, de la otra, para se desposar e casar legítimamente por palabras de presente. E luego ende el honorable sennor bachiller Martín Abad de Yrure, clérigo e cura de la dicha yglesia de Sant Andrés de Eybar, dixo en alta boz, bien dos o tres e más vezes a todos los que ende estaban, como los dichos Martín Sánchez de Carquiçano e donna María Martínez de Mallea, estaban conbenidos con sus parientes a se desposar e casar. Por ende, por parte de Dios e de la Santa Madre Yglesia les amonestaba e rrequería que si sabían algún ynpedimento justo porque se deviese escusar de zelebrar el dicho desposorio entre ellos, dixesen e declarasen clara e abiertamente e hizo las otras amonestaçiones usadas, e dixeron e rrespondieron los que ende estaban que no sabían ningún ynpedimento porque entre ellos deviese escusar el dicho matrimonio e no pareçió ninguno que contradixese. E luego el cura Martín Abad preguntó al dicho Martín Sánchez de Carquiçano si él querría rreçibir e tomar por su esposa, de su propia voluntad e ánimo, sin fuerça ni constrenimiento alguno a la dicha donna María Ybannes, a lo qual rrespondió que sí e que le plazía. E luego el cura Martín Abad preguntó a la dicha María Ybannes si ella querría rreçibir e tomar por su esposo e marido legítimo, de su propia voluntad sin premia ni constrenimiento alguno al dicho Martín Sánchez de Carquiçano, dixo que sí e que ella quería ser e se daba por esposa e mujer legítima del dicho Martín Sánchez. El luego el dicho Martín Abad, tomó las manos derechas a los dichos Martín Sánchez e donna María Ybannes, e dio las del uno al otro e teniéndoles así asidos y asidas las dichas manos, dióles la bendición de Dios e de la Santa Madre Yglesia, santiguándoles, e dio e declaró por marido e muger legítimos a los dichos Martín Sánchez de Carquiçano e donna María Ybannes de Mallea. E de cómo ello pasó, los dichos dixeron que pedían testimonio a los dichos escrivanos, a lo qual fueron presentes por testigos el bachiller Martín Abad de Yrure e el canónigo García López de Unçqueta e Ochoa López de Unçqueta e Martín Ybannes de Ybarra, vezinos de la dicha villa, e otros. Pero Sánchez de Marquiegui. Martín Pérez de Arriola.-

Martín López de Ybarra, a la casa de Ibarra de Yuso, en vez de la cantidad en metálico acostumbrada, se le asignó de dote “dozientos e çinquenta quintales de fierro vergajón doblado, firmes e marchantes en la rretería de Aunçuriça (caserío situado frente a Sasiola en Astigarribia)”, porque su familia se dedicaba al comercio ferrero. Sin embargo, su cuñada, *Marina Martínez de Ybarra*, casada en la misma fecha, recibió de dote “dosientos e çinquenta florines corrientes de valor de cada çinquenta maravedís blancos, e bien bestida de sus bestidos, joyas e axuares, e una ucha, e tres camas de dormir bien guarnidas”²⁰, es decir, los elementos básicos que conformaban la dote correspondiente a una comprometida del entorno urbano. Pero cuando el 1 de abril de 1461, *Juana de Eiçaga* se desposó con *Pero Churio de Otaola*, a la casa nueva de Otaola, recibió “sesenta coronas de valor de ochenta maravedís, e el ajuar e rropas e una ternera prennada e una cuba de lagar”²¹, no faltando el típico animal que caracterizaba a las dotadas del medio rural.

Por lo tanto, la dote característica de las casaderas eibarresas se componía de una cantidad en metálico, vestidos, arcas o “uchas” (generalmente de nogal) y camas, más ganado y tierras en el caso de las novias del entorno rural; mientras las arras de los varones se componían por lo general de una asignación monetaria. Ahora bien, las diferencias podían ser abismales en la dote de una “honrada”, si la comparamos con otra de las de “menuada fortuna”. Así cuando *María Martínez de Mallea* se casó a *Karkizano* en 1518, le dieron: “Quinientos ducados de oro e quinientos quintales de fierro, diez camas nuevas cunplidas e fornidas, e siete taças de plata de cada sendos marcos, e dos jarros de plata, e una caja e a la dicha *María Martínez* vestida e arreada commo perteneçe a su persona”²². Si tenemos en cuenta que cada quintal de hierro valía entonces dos ducados de oro, resulta que a los quinientos en metálico, había que sumar otros mil ducados en material. Quizá efectuando la siguiente extrapolación, podremos darnos cuenta de lo que suponían estas cifras. En esa época con un ducado de oro se podían adquirir unos 35 kilos de hierro, mientras que con ese mismo ducado se mantenía una persona durante dos meses. Por si todo esto fuera poco, era tal el conjunto de atavíos, adornos, menaje, etc., que transportó, que como declaraba el cura *Pero Abad de Isasi*, “cuando *María Martínez de Mallea* se fue a vivir a la casa y torre de *Carquiçano*, llevaba en acémilas (asnos, mulas, etc.), en mozas y en mujeres su arreo”.

A una profunda distancia de la anterior, aunque no en el polo opuesto, porque su perfil económico podía corresponder al mayoritario entre las familias eibarresas, se situaba una modesta joven llamada *Catalina de Olaerreaga*, que al contraer matrimonio en 1508, fue dotada por su padre, *Juan Albiz de Olaerreaga*, “con dozientas coronas corrientes (43 ducados de oro aproximadamente), más dos camas goarneçidas buenas e más dos sayas e más dos capas de panno e más una ucha e más otras rropas de lino e axuar convenientes”²³, dote que, prescindiendo de la mayor o menor asignación dineraria, podemos considerar como la típica de la época.

20. Archivo Protocolos Oñate. Leg. 1-1.165. Escribano: Pedro de Marulaegui. Fols. 1-6.

21. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

22. Archivo Real Chancillería Valladolid. Zarandona-Balboa (F). C-380/2.

23. Archivo General Gipuzkoa Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 184.

6.2.3. LA ALIMENTACIÓN

En la Edad Media procurarse el alimento de cada día constituía un problema perpetuo para la gran mayoría de la población. Téngase en cuenta que una mala cosecha, provocada por factores del todo punto imposibles de controlar, como podían ser los meteorológicos, bastaba para que se produjera un déficit de subsistencias, más teniendo en cuenta la gran dependencia de la comunidad bajomedieval del producto agrícola, particularmente del cereal panificable.

Esta preocupación por el sustento diario se refleja en las actuaciones de los concejos, regulando mediante ordenanza o suscribiendo contratos con particulares para asegurar el abastecimiento de viandas a los vecinos, así como nombrando *“fieles de las vituallas e atijaderos”* o personas encargadas de los aforamientos, esto es, de tasar el precio de los diversos géneros y mercancías que llegaban de fuera, quienes ejercían una importante labor para la comunidad, ya que como decían en la época *“la regla y el buen regimiento mantiene al mundo y es muy buena cosa para los pueblos, espeçialmente sobre las bituallas de comer y beber, de que se sostiene la vida de los omes”*²⁴.

En el período Bajomedieval las personas que componían la comunidad eibarresa solían realizar dos comidas básicas al día, que vienen detalladas en la ordenanza antigua del concejo. Así en el artículo que trata sobre el cobro a los que debían alguna cantidad al concejo y se negaban a reintegrarla, se facultaba *“al alcalde e jurados de los que fueren al dicho apellido, que coman todos un yantar o una çena sobre los vienes del tal rrebelde, o sobre el mismo si vienes non le hallaren, gozando lo mejor que pudieren”*, otorgando a la autoridad municipal con esto último, el consiguiente permiso para que le comieran los mejores productos que tuviera el moroso en su casa.

Por lo tanto, estas dos comidas especificadas eran el yantar y la cena. La primera de ellas se correspondía con la realizada a las doce del mediodía u hora sexta en el cómputo eclesiástico, mientras la segunda se verificaba en la mayor parte del año, al atardecer, antes de anochecer, a eso de las siete de la tarde, o al menos así se desprende de un suceso ocurrido hacia las 19,30 del día 10 de mayo de 1538, hora para la que dos de los protagonistas del mismo, el Bachiller Ugarteburu y Gabriel de Ubilla confesaron que ya *“avían çenado”*²⁵. Respecto a los horarios hay que significar que a las personas de entonces no les quedaba más remedio que aprovechar al máximo la luz diurna, por lo que la gente se retiraba a sus casas antes *“que la campana del Abe María taniere”*, es decir, antes de las nueve de la noche, permaneciendo en las mismas *“hasta que cantasen los gallos a su ora”*²⁶, que más o menos se correspondía con la hora prima o seis de la mañana, momento en el que daba comienzo la jornada laboral en el verano.

Como se ha apuntado, el pan era el elemento básico de la alimentación en el Medioevo, razón por la que a los cereales panificables por excelencia en nuestra zona, como eran el trigo y el mijo, se les designaba comúnmente como pan y borona, respectivamente. Este

24. Archivo Municipal Soraluze/Placencia. Libro de Privilegios del Concejo. Sign. 48-A.

25. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Carela (O). C-884/2.

26. Archivo Municipal Soraluze/Placencia. Libro de Privilegios del Concejo. Sign. 48-A.

mismo efecto metonímico nos puede dar una idea de la importancia que tenía el pan en la dieta de la época. También el propio concejo se esmeraba en mantener los campos denominados “*eunos*” y “*bárcenas*”, destinados a la siembra de estos cereales, prohibiendo terminantemente en su ordenanza, el plantar cualquier clase de árbol tanto en estas heredades “*comme dentro de tres braças de los eunos donse se sienbran mieses*”, es decir, a menos de cinco metros, “*por la ocupación que hacen del sol e del aire y sonbra y con la rrayzes que estienden por debaxo de tierra, azen mucho danno a todo lo que se sienbra*”, como tampoco “*echar a su heredad ninguna tierra de los dichos eunos*”, ni meter ganados en ellos “*si los panes o parte d’ellos estobieren sin coger*”. Mientras los “*eunos*” eran los lugares específicos para la producción de trigo, las “*bárcenas*” se destinaban para la del mijo o “*bartua*”.

La calidad del pan elaborado con las diferentes clases de trigo existentes, era en general bastante superior al hecho con la del mijo, llamado borona, razón por la que en el siglo XV y al menos buena parte del XVI, la fanega de trigo valió exactamente el doble que la de mijo.

Tanto en Eibar como en el Bajo Deba, las panaderas u “*horneras*”, se dedicaban a la elaboración del denominado “*pan cocho*” –literalmente “cocido”–, para el abastecimiento sobre todo de la población urbana, estando ubicado uno de estos hornos durante el período medieval en el inmueble conocido por “*Musatadi*”, propiedad durante el Cuatrocientos de los “*Arechua*”. Para prevenir la escasez de pan, el concejo compraba de sus fondos partidas de trigo, como ocurrió en 1491, trayendo del lugar alavés de Antezana 250 fanegas, o en 1530 cuando decidieron adquirir 300 fanegas, estableciendo “*que si nesçesidad no se ofresçiere, que el dicho trigo que gasten entre los vezinos de la dicha villa e panaderas d’ella, e que las dichas panaderas hasta que el trigo se gaste, no cuezan de otro trigo... y ordenaban que no se cueza pan en el fuego, sino desde la quootro de la mañana e asta las dos después del mediodía, e lo que se oviere de cozer en los hornos desde la media noche avaxo asta una hora después de anocheçido, so la dicha pena de un florín de oro*”²⁷, aunque treinta años antes la limitación de horas para cocer pan era todavía mayor, ya que ordenaban “*a los duenos e tenedores de los fornos d’esta dicha villa, nin sus familiares, non cuezcan pan en ellos dende una hora antes que anochezca fasta la medianoche, en ningún tienpo*”.

Otro alimento de considerable importancia en la dieta medieval era la carne, a pesar de las restricciones que imponían las disposiciones eclesiásticas para su consumo, durante buena parte del año. El abastecimiento se realizaba a través del asiento o contrato anual que el concejo firmaba con unos particulares para que se hicieran cargo de la carnicería pública, tal como preconizaban las ordenanzas antiguas, “*que el nuestro alcalde de cada anno, sea tenido de fazer e faga asiento con los carniçeros del logar o de fuera parte, para que en todo el anno aya carniçería*”, aunque más tarde se rectifica, diciendo que tal asiento se haya de realizarse desde la “*la Pascoa de Resurrección e dende fasta el primer día de la Coaresma*”, puesto que en toda la Cuaresma estaba prohibido su consumo. Sin embargo, la adquisición de carne solía registrar su punto más álgido a partir de la “*Çinquesma*” o comienzo del verano hasta la Navidad, época en la que existía una mayor oferta.

27. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

Todos los vecinos quedaban obligados a comprar carne en la carnicería concejil, aunque sí se permitía *“que cada uno pueda matar carne para sí e para su casa quanto menester obiere”*. También se autorizaba al dueño del animal con signos evidentes de haber muerto por accidente o descalabro, la venta de *“la carne que por desastre se descalabrare”*, pero en este caso, el propietario de esa *“carne escarmentada”* estaba obligado a presentarse ante los *“fieles”* o personas puestas por el concejo para entender sobre las viandas, quienes se encargaban de fijar el precio al que se debía vender la citada carne. Ahora bien *“si la carne non obiere sennal, en tal caso que jure el duenno cómo aquella carne es muerta de dolencia e de qué dolencia, e los fieles, mientras que diga e jurare, non le aforren”*, para prevenir su venta en malas condiciones para el consumo. Este aprovechamiento de reses muertas por contingencias, es otra muestra fehaciente de la gran aceptación que tenía la carne como alimento.

Por su parte el concejo obligaba a los carniceros a *“que non corten nin tajen carne a tienda avierta los días de guardar en las misas e viésperas, desde que sean enpeçadas fasta que se acaben”*, pero curiosamente y sin que sepamos el motivo, se eximía de esta prohibición el despiece y venta de carne de cerdo durante el rezo de las vísperas, que se celebraban a las tres de la tarde u hora nona en la cronología eclesiástica.

Las clases de carnes que debían tener en la carnicería en todo tiempo, eran las de carnero, vaca, buey, oveja y cabra. Especialmente apreciada solía ser la carne de carnero, ya fuera francés –el mejor–, castellano o de la tierra, razón por la que a veces los carniceros cometían fraude con ella, tal y como denunciaba en 1521 el tajador o cortador Tomás de Ibarra, diciendo que el obligado de la carnicería pública *“Francisco Ybáñez de Ynarra, dos vezes cortó e bendió obeja por carnero e a preçio de carnero, porque este testigo no la quiso cortar ni bender”*²⁸.

Otras de las carnes de venta pública eran *“las de corderos e cabritos, en sus tienpos”* y en bastante menor proporción, las de productos obtenidos del cerdo, como tocino, cecina, etc., porque se permitía a los vecinos adquirir puercos una vez que los oficiales *“atijareros”* del concejo, aforaran o pusieran el precio de venta a los ejemplares que los porqueros traían por las villas, así como también les estaba tolerado comprar al precio que se tasare en la vecina Ermua, tal como se recoge expresamente en la ordenanza antigua: *“Que ninguno trayga puercos de Otaola nin de Eycaga ayusso, fasta que por los fieles de Hermua sean aforados, e después de ser aforados, en el preçio que allí se aforaron puedan traer los que quisieren sin pena alguna”*, lo que a su vez, es un claro indicativo de la ruta que seguían estos porqueros o conductores de manadas de puercos.

La importancia del cerdo en la alimentación del sujeto medieval en nuestra zona, es prácticamente comparable a la del pan, ya sea por su aprovechamiento integral, ya sea por la relativa facilidad de su crianza, así como por las costumbres alimenticias que regían en el momento.

De hecho, como manifiestan diferentes antropólogos, durante la Alta Edad Media nació un modelo de alimentación romano-germánico, organizado el primero de ellos en torno a la

28. *Ibidem*. P. C. Zarandona-Balboa (F). C-1.584/3.

agricultura, en donde el pan representaba el máximo valor alimentario, mientras el otro mundo, el germánico, tenía su punto fuerte en el cerdo. Tras la fusión de ambas culturas alimenticias, el pan, elemento de impronta cultural romana, que posteriormente recibió una gran carga de simbología cristiana, compartió sin dificultad su primer puesto con la carne de cerdo, símbolo de poder y fortaleza para los germanos.

Del sacrificio del cerdo asociado al día de San Martín de noviembre, se derivan una serie de aforismos, ritos, costumbres, tributos, etc., que sería prolijo enumerar. La mayoría de las casas del entorno urbano y la totalidad de las del término rural, poseían uno o más ejemplares destinados a la matanza, y el que no, lo compraba a los porqueros una vez aforados, razón por la que las antiguas ordenanzas municipales ofrecen numerosos detalles sobre estos animales. Así, estaba prohibido *“apalear árboles en los nuestros montes communes e dar de comer a los puercos, fasta que de sí se cayga la bellota, o desde Santa María de Agosto fasta Sant Martín de nobienbre”*. En la vecina Placencia, se reconocía que solía haber *“mucho henojo por la castana que dexan cogida de noche e los puercos de los bezinos les comen”*, y es que la voracidad del cerdo era fuente continua de problemas, razón por la que se le imponía una especie de collar u *“borca/burca”*, que tenía unas puntas de palo afiladas que impedían que el animal bajara la cabeza y pudiera comer, artilugio de uso extendido porque en el capitulado antiguo eibarrés se habla de *“los puercos que andubieren con sus hurcas o enbargos acostunbrados”*. Pero debían ser tales las molestias que ocasionaba este animal, que el concejo eibarrés dictaminó el 27 de octubre de 1511, *“que ningún puerco nin puerca, chico nin grande, non sea suelto de andar en las calles de la dicha villa nin en sus arrabales, es a saver, entre la casa de donna Marina de Ybarra (Ybarra de yuso) e entre el rregato e pontezila de Ulsaga, de noche nin de día, so pena de dos tarjes a cada uno por cada vez, eçeto que quando su duenno o alguno de su casa andubiere tras el dicho puerco por meterle en casa e llevarle a alguna otra parte, en tal caso non sea en pena”*²⁹.

Para acabar con el cerdo, cabe resaltar que a su importancia como alimento, hay que añadir la que tenía como condimento, porque se aprovechaba su grasa para cocinar, a la que llamaban *“erretesequia”*, en detrimento del aceite, cuyo uso era muy restringido en la zona.

Dentro de las carnes y aunque en menor medida que las anteriores, no podemos olvidar la procedente de la caza, así como la de aves de corral, que se gobernaban en la *“epantzta”* o bodega de las casas, cuya crianza estaba extendida por toda la jurisdicción, especialmente la de gallos, gallinas, palomas y ánsares o gansos domesticados, de gran arraigo en nuestra área durante el Medievo³⁰. En un documento redactado en Ibarra de Yuso en 1496, se dice: *“Que sea poderosa de traer e tener ánsares e gallinas para sí., y abaxo que las tenga en la bodega, donde al presente suele tener”*³¹, ratificando la presencia de estas especies dentro de la dieta de la época y, por extensión, de los huevos que producían.

29. *Ibidem*. P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

30. Así en 1499, se prohibía *“que qualesquier ánsares y gallinas y gallos que en uertas o tierras senbradas de qualquier simiente entraren, y los ballaren, que los pueda matar el duepno de la uerta y senbradía y fazer matar y prender en qualquier manera, syquiera de golpe, syquiera de lazos o arte que quisiere y podiere”*.

31. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Lapuerta (F). C-1.251/8.

Otros de los productos que no faltaban en la “*topiña*” o puchero de metal abombado con tapa en la parte superior, solían ser los de huerta. Como ha quedado apuntado en capítulos antecedentes, los inmuebles urbanos contaban con su espacio de huerta. En el caso eibarrés y a cuenta del reducido espacio intramural, las huertas se situaban tras la cerca, comunicadas con la misma casa mediante postigos o pasos. La ordenanza antigua del concejo se ocupaba expresamente “*de los que furtaren ortaliza alguna sin liçençia del duenno*”, imponiendo severas penas a los ladrones y doblando las mismas caso de que el hurto de hortalizas fuera realizado de noche. Para saber cuales eran estas hortalizas que se cultivaban, nada mejor que acudir a documentación de pueblos de nuestro entorno, donde se detalla la clase de hortalizas y legumbres que se consumían en aquel entonces. En una ordenanza similar a la descrita sobre el hurto de hortalizas, pero ésta referida a Deba y datada en 1434, se especifican las especies producidas: “*Si tomare hortaliza alguna, que pague por cada cabeza de cebolla o de ajo o de puerro o hoja de berza, un maravedí*”³². En una concordia celebrada en 1413 entre vecinos de Azkoitia, se les faculta para que puedan vender o comprar “*trigo e mijo e avena e fava e arveja, e toda otra çivera e legumbre...*”³³. Consecuentemente, las hortalizas citadas junto con legumbres como las “*arvejas*” o guisantes y las habas, que se cultivaban en las mismas huertas, eran ingredientes comunes en las ollas medievales, mezcladas con carnes, tocinos y otros productos, para constituir lo que ellos llamaban el “*adobo de coçina*”.

El consumo de pescado no era comparable al de la carne, a pesar de ser un alimento libre de ser consumido durante todo el año, pero la misma dificultad de acceder a su adquisición, suponía un freno considerable para su generalización.

Generalmente se comía “*pescado çeçial*” o pescado secado al aire libre y también salado o harinado aunque, circunstancialmente, cuando aparecían los mulateros y las vendedoras por las villas del interior con producto fresco, se podía tener acceso a especies de mayor calidad y variedad –sardina, besugo, merluza, congrio, etc.–, como se deduce de este documento fechado en 1505: “*Que non paguen alcabala alguna por el pescado fresco que las mugeres traxieren a cuestras, nin por las sardinas frescas que traen las mugeres a cuestras. Yten, del pescado fresco que lieban los mulateros puedan vender sin alcabala fasta media dosena de pescados frescos e fasta una dosena de vesugos e fasta çient sardinas de la carga del mulo, sin que pague alcabala. Otrosí, que las sardinas saladas que traxieren las mugeres a cuestras, puedan vender fasta çient sardinas sin alcabala, en tal que non sean para rrevender. Yten, por cada millar de sardina salada o arinada que paguen dos maravedís*”³⁴.

Otros alimentos de importancia como complemento de la dieta medieval eran la leche y su principal derivado, el queso, además de los frutos secos, como nueces, castañas y avellanas, por su abundancia en los montes comunes del concejo y en los particulares, sin olvidarnos de las frutas, especialmente la más abundante, la manzana, pero también peras, guindas, cerezas, ciruelas, higos, nísperos, uva, etc.

32. González. T. Colección de cédulas. Tomo 3º Guipuzcoa. Madrid, 1829. Pág. 292.

33. Ayerbe, M.R. Fuentes Documentales Medievales. Eusko Ikaskuntza. Documentación Archivo Municipal Azkoitia. Doc. 21. Pág. 47.

34. Archivo Municipal Soralue/Placencia. Libro de Privilegios del Concejo. Sign. 48-A.

Entre las bebidas elaboradas, destacaba sobre todo la sidra, de modo que en las bodegas de las casas no faltaba la consabida cuba de este producto. En cambio no se detecta un consumo de vino comparable al de la sidra, quizá por la dificultad que implicaba su importación, aunque sí hay noticia de que era un producto que se arrendaba por el concejo al mejor postor desde al menos el año 1506, pues en esta fecha, siendo alcalde *Juan Urtiz de Urquiçu*, un pariente suyo llamado *Juan Pérez de Urquiçu*, declaró que “*Françisco Ybáñez de Ynarra, en çierto contrato de arrendamiento con el conçejo d’esta villa, falseó el contrato de arrendamiento, que dende el dicho contrato dezía vino tinto, mudó e puso vino alguno en su fabor e porque María Ochoa de Unçueta, que vivía en esta vezindad e al tiempo vendía vino, no lo vendiese. E que este testigo se halló presente al tiempo qu’el dicho conçejo arrendó al dicho Françisco el vino tinto*”³⁵.

Como conclusión de este apartado, veamos las condiciones que para su manutención se le asignaron en 1496 a *Domenja de Recabarren*, viuda de Martín López de Ibarra de Yuso, que puede resultar un pequeño compendio de los alimentos más imprescindibles que necesitaba una persona para subsistir en aquella época: “*Mandamos que sea poderosa de traer e tener ánsares e gallinas para sí, aquellos que entendiere que le cunplen y abaxo que las tenga en la bodega, donde al presente suele tener. Que le ayen de dar e den en cada un año, en toda su vida, diez yminas de trigo limpio, e dos fanegas de castaña a lo nuevo. Le ayen de dar medio ducado de mançana para goardar, para su mantenimiento, Le ayen de dar ducado y medio de mançana para bender, de dos años en uno, al tiempo del agosto. Le ayen de dar dos banegas de castaña granada, al tiempo que la obiere...*”³⁶

6.2.4. VESTIDO Y CALZADO

No son muchas las noticias que se ofrecen en los documentos sobre la indumentaria medieval, pero una cosa queda fuera de toda duda: la importancia del lino para la confección de prendas, particularmente para las ropas interiores. En el anterior documento referido a *Domenja de Recabarren*, se le promete, “*tierra bien labrada y estercolada, en lugar conbenible, para tres yminas de linueso*”, así como “*que le finque en salvo la su rrueca*” y se le permita “*majar su lino en la rrueda del dicho lugar*”, es decir que se le provee de lo necesario para realizar la hilada y poder confeccionar prendas.

La única condición fijada en 1486 para que María y Usana de Otaola siguiesen viviendo con su hermano Juan, era la de “*que le syembre una quarta de linueso en su tierra en cada un anno, e la dicha María traya el linueso, e sy por ventura se casase antes de diez annos e obiere de senbrar linueso, qu’el dicho Juan sea quito e esento de la dicha quarta de linueso. E la dicha Usana aya de traer una quarta de linueso e el dicho Juan en su tierra syembre de oy en çinco annos*”³⁷. Son ejemplos de la importancia que tenía el lino en la época.

Independientemente de esta ropa delicada y de la semi-interior, representada por jubones, calzas o medias utilizadas por ambos sexos y faldetas, resulta sorprendente la importa-

35. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Taboada (O). C-440/1.

36. *Ibidem*. P. C. Lapuerta (F). C-1.251/8.

37. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

ción masiva de material textil, con el que se hacían las otras prendas de uso diario. De pronto traían “*cargas de sedas torçidas de primichol negras e de colores*” de Valencia, como paño de Londres, “*angeo*” o tela de estopa de Francia, “*olona*” o tela fuerte de Bretaña, capas de paño negro y lustroso de Velarte, etc.

La prenda más común o, al menos, la más citada en la documentación, era el sayo o saya, usado indistintamente por varones y féminas, que era una especie de casaca larga sin botones, que solía entrar indefectiblemente en el arreo de las mozas casaderas. Prácticamente no hay contrato matrimonial o testamento en el que no aparezcan donaciones de esta clase de prendas y, además, del color y procedencia más variada que podamos imaginar. Así en el testamento otorgado por Sancha de Ibarra en 1489, se dice que anteriormente había dejado a una de sus hijas “*las sayas e valandrán para que se las airease e goardase de la poli-lla*”³⁸. Cuando en 1486 se casaron Juan de Otaola y María de Azpiri, la novia recibió en dote “*una saya de flanqueta blanca nueva que la dicha María ha, e otra saya de panno de quartilla, más una capa de panno de Velarte*”³⁹. Asimismo en el casamiento entre Martín de Leçeta y Estibariz de Çuaçola, al caserío de procedencia de la novia, celebrado en 1485, se dice: “*E le faga más a la dicha Estibaris sobre la saya que tiene, una buena saya de buen panno de color e una capa de panno de Velarte buena, nuevas*”⁴⁰. En el testamento que otorgó en 1507 el pariente mayor de Azitain, Lope de Unzueta, ordenaba dar a su hija “*Ynessa, una saya de Londres fina de la color qu’ella quisiere e una capa de Courtray, buena*”, y a Juan de Çoçola el de Arismendi, “*un capote e un sayo de paño rrazonable de la syerra*”⁴¹. Al contraer matrimonio el escribano Andrés Ibáñez de Ubilla con Domenja Ortiz de Ibarra de Suso, a esta última, atendiendo a su condición social, se le concede un importante arreo, compuesto por “*una saya blanca e otra saya de la suerte mayor de Londres de la color que el dicho Andrés quisiere, goarneçida e plateada, e un pellote para sobre sayas, de fino panno, que comúnmente los pelotes se acostunbran azer, e sortijas e cadenas de plata, e una capa de Velarte de marcha e un tejido adornado, y estas rropas de vestir se entiendan fuera de las que agora tiene la dicha Domenja que son tres sayas e dos colchas*”⁴².

He aquí, pues, un muestrario bastante completo de las prendas que usaron los eibarreses durante la etapa bajomedieval en lo relativo a las “*ropas de vestir*”, tal como se refiere en la última de las citas aportadas. Con este eufemismo medieval se aludía a las prendas que quedaban a la vista y cubrían el cuerpo, en contraposición a la ropa interior, como la “*alcandora*” o camisa blanca de lino de origen árabe, las faldetas, los jubones de fuste, etc.

Aunque el sayo/saya se llevaba la palma en las “*ropas de vestir*”, también era de uso común el pellote, que se trataba de una zamarra sin mangas, de paño fino y a veces de lana, que se llevaba sobre el sayo, como se explica al detallar el arreo de Domenja Ortiz de Ibarra. Otra de estas prendas comúnmente usada en Eibar, era el capuz, generalmente de Velarte, que era un pieza del vestido con caperuza y larga cola.

38. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-2.632/1.

39. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

40. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Varela (O). C-1.708/1

41. *Ibidem*. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.619/1.

42. *Ibidem*. C-2.853/1.

Después están la ropas típicas de abrigo, destacando la capa (de terciopelo o de guarnición) y el capote, también usados por ambos sexos, que eran prendas largas y amplias, abiertas por delante. Una variante de la capa era la loba, documentada en Eibar para los primeros años del siglo XVI, ya que a raíz de una pelea surgida por la negativa de un tal Juan de Gorostieta a moler sus granos en los molinos de Ibarra de Yuso, declaró la molinera que su amo “*dió algunos moxicones o puñadas, sin deshazer de la loba que el dicho Juan Ybáñes tenía asydo a la hija de Gorostieta*”⁴³. La loba era una prenda de una pieza, cerrada y sin mangas, que después pasó a formar parte del hábito monjil.

También era una especie de capa larga destinada al uso de los curas, el manteo, completándose la indumentaria exterior del clero secular con calzado de chinelas o alcorques (especie de chanclos de suela fina y de corcho), el típico bonete y las manos enguantadas.

Otra de las prendas citadas anteriormente y que constituía asimismo otra variante de la capa, aunque más ligera, era el balandrán, que se correspondería hoy en día con una gabardina amplia y sin mangas, pues solía servir para protegerse de la lluvia.

Por último, dentro de las ropas de abrigo cabe señalar el tabardo, que era la ropa más consistente para combatir el frío y que acababa con un capuchón, aunque por lo que se deduce de la cita que a continuación se expone, las características de estos tabardos no eran iguales en todos los sitios: “*Ytem, un tabardo de Velarte enforrado y goarneçido de terçio-pelo, como se acostunbra en la villa de Heybar*”⁴⁴.

Toda esta indumentaria se remataba en el caso de la mujer casada o viuda, con la típica toca que se enrollaba a partir de una base de mimbre que se ponía en la cabeza, prenda conocida en el dialecto de la comarca del Deba como “*mengala*”, y que simbolizaba la unión o el compromiso que la portadora de la citada toca había adquirido con un varón. La suntuosidad de las tocas fue en aumento desde el mismo Medievo, motivo por el que en nuestra zona próxima ya quedó regulado para 1434, “*que ninguna muger non pongan y trayan en su tocado en la cabeza en ningún tienpo nin manera alguna, más de treinta y una vara de lienzo delgado y más de seis varas de lienzo gordo, nin puedan poner en las dichas sus tocas oro nin seda alguna*”⁴⁵. Para hacernos una idea de la cantidad de tejido normal o lienzo utilizado para montar estas tocas, digamos que una vara de las que se citan en el articulado anterior medía 83,7 cms., por lo que no es de extrañar que algunas de estas caperuzas superaran los 70 cms. de altura. En el siglo XVI, ya empiezan a usarse tocas de seda y de “*cotonia*” por parte de las familias económicamente bien asentadas, que disponen además de varios juegos, cuando del resto de prendas se tenía lo justo, una para los domingos y las otras para los días de labor, como se puede apreciar por el testamento de *Clara de Unçeta*, esposa del mercader *Andrés de Abençabalegui Mallaibia*, otorgado en 1549: “*Yten, mando los mejores vestidos que yo tengo que son el capuz tabardo y la saya berde y el sayuelo para mi hija Mariacho. Yten, mando los bestidos comunes que suelo traer, para Chatalincho. Yten, mando una pieça de dos tocas de belo que ay, se repartan entre mis hijas. Yten, mando una*

43. *Ibidem*. P. C. Masas (F). C-3.212/5.

44. *Ibidem*. P. C. Varela (O). C-903/3.

45. González, T. Colección de cédulas. Tomo 3º, Guipuzcoa. Madrid, 1829. Ordenanzas de Deba. Pág. 296.

*toca de ylo, la mejor, a Mariacho. Yten, mando dos tocas que ay de cotonia, se repartan entre las dichas mis hijas. Yten, mando otra toca que ay de cotonia a Mariacho*⁴⁶.

Y es que el comercio de tocas en Eibar estaba bien desarrollado para esta primera mitad del XVI, como se deduce de esta declaración realizada por Martín de Iguia: “*Que ha oydo en esta villa de unos marchantes franceses que traen mercaderías de tocas...*”⁴⁷.

Pero conforme transcurren las décadas iniciales del siglo XVI la moda va evolucionando, por lo que algunas de estas prendas desaparecen como los balandranes y los pellotes, mientras que otras sufren diversas modificaciones y complicaciones, saliendo sayuelos de terciopelo y de paño, sayas “*con sus enbotonaduras y una piel de más de la cotidiana*” o “*goarneçidas con moras de plata sobredoradas*”, capas lombardas revestidas de terciopelo y con guarniciones de seda, diferenciadas para hombre o mujer, gorgueras de terciopelo, etc.

Quizá este proceso sea más diáfano en la siguiente descripción acerca de la indumentaria que portaban dos hidalgos eibarreses, uno clérigo y el otro aspirante a serlo, el año 1538. Este último, llamado Francisco de Ibarra Inarra, vestía normalmente “*con una gorra de terciopelo con su plumaje negro y capa negra, y su espada y çapatos de terciopelo, e una vez le a visto traer una capa de grana colorada*”, mientras su hermano cura, Martín, “*una capa avierta con su capilla –especie de capucha prendida al cuello– rredonda y acuchillada –aberturas semejantes a cuchilladas, bajo las cuales se ve otra tela distinta a la de aquél– e una espada en la çinta e un bonete de clérigo y çapatos tapetados*”⁴⁸. Es decir, que el único distintivo de su condición clerical era el bonete.

En cuanto al calzado, el típico que se usaba, confeccionado por los menestrales zapateros, era de cuero y podía ser de dos clases: El de “*badana*”, hecho con cuero de vaca, buey o carnero, y el de ganado cabrío, al que llamaban “*cordobán*”. En 1493, ante las continuas quejas recibidas por las Juntas de la provincia y ostentando el cargo de Corregidor Juan de Ribera, se estableció, una tarifa de precios para el calzado que confeccionaran los maestros zapateros de las villas, así como otra para la adquisición de cueros⁴⁹.

Los precios del zapato común variaban de conformidad con el destinatario y el material con que estaban hechos, de modo que éstas eran las clases de zapatos de cuero que hacían los oficiales:

- a.- El “*sebado o engrasado de dos viras*” por unidad, que eran tiras igualmente de cuero, que se incrustaban desde la suela a la parte delantera del zapato para reforzarlo. Podían ser de “*cordobán*”, es decir de piel de cabra, y de “*badana*” o cuero de carnero. Su precio oscilaba entre los 31,5 maravedís para el hombre adulto y los 13 maravedís que costaba el par para un menor de diez años. A pesar de ser el calzado de menor calidad, era el más utilizado por la sociedad.

46. Archivo Protocolos Oñate. Leg. I-999. Escribano: Juan Ibáñez de Ubilla.

47. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-15/3.

48. Ibídem. P. C. Varela (O). C-884/2.

49. Archivo Municipal Elgeta. Razón de la ordenanza de oficios. Caja 150. Nº 38.

- b.- El “sobresolado”, de parecida estructura al anterior, pero en vez de tiras se le aplicaban a cada zapato tres suelas de cuero. También estaba hecho en “cordobán” o “badana”, y se trataba del calzado de calidad de la época, razón por la que costaba exactamente el doble que el de “viras”.
- c.- El “zurrado”, que podía ser de “cordobán colorado para hombre”, de “cordobán negro” o de “badana blancos”, que era el calzado de calidad intermedia, oscilando su precio entre “un rreal de plata” o 40,5 maravedís del primero y los 32 del último de los citados, el par.

Los precios de este calzado variaban según fuera destinado para hombre o para mujer. Además existía otra diferenciación en función de la edad de los usuarios, estableciéndose los siguientes tramos: niños de menos de 10 años; mozos entre 10 y 14; jóvenes de 15 a 20 años, y adultos a partir de esta edad.

Como se puede apreciar, la “corambre” o cuero es el material elemental usado para la confección del calzado, siendo el más estimado el de ganado cabruno que se pagaba a tres tarjas (27 maravedís) el “relde o arrelde” –medida de peso, equivalente a diez libras– del animal. El de “badana” o carnero, oscilaba entre 22 y 17 maravedís, según procediera el animal de Francia –el más estimado–, de Castilla o de la tierra. Sin embargo, el de vaca, además de poco utilizado, era el más barato, ya que se cotizaba el “relde” a sólo 10 maravedís.

No parece que esta clase de calzado pudiera durar mucho más del año, pues como se reconoce en un documento tratado en la Junta General celebrada en 1511 en Ordizia, bajo la presidencia del Corregidor Francisco Téllez de Hontiveros, a cuenta de los abusivos precios de los zapatos y de su mala calidad, “*que los ofiçiales que no son buenos en el ofiçio de çapatería, por non saber bien adobar los cueros, fazen malos çapatos, que mojándose luego rebientan e se rronpen e porque según la calidad d’esta provincia qu’es montanna e çerca de la mar e suele llober la mayor parte del tiempo e para baser los çapatos buenos rrequiere que sean los cueros bien adobados y ensebados e untados, e aquéllo non lo puede azer si non es buen ofiçal...*”⁵⁰. En consecuencia, a partir del citado año, las Juntas Generales ordenaron que para ejercer el oficio de zapatero se debía de pasar un examen, para lo cual designaron “*tres ofiçiales çapateros que fueren nonbrados por la Junta e Procuradores, en cada valle su examinador*”. Estos valles en los que históricamente se dividió Gipuzkoa, eran los de “Azpeitia e Ascoitia”, “Sant Sebastián e Tolosa” y “Mondragón e Vergara”, quedando adscrito Eibar a esta última circunscripción.

Pero si hasta ahora se ha tratado del zapato común usado mayoritariamente, ello no quiere decir que no hubiera otras clases y diseños de calzado, como eran las botas, borceguies, chinelas, pantuflos y zuecos, o la popular abarca, muy utilizada en el ámbito rural. Los dos primeros citados, que cubrían el pie y parte de la pierna, solían ser de buena calidad, utilizándose el cordobán zurrado con dos suelas, aunque contaban con la competencia de la bota de vaca de Flandes.

Los pantuflos, de uso masculino, parecidos a los chanclos, asimismo de cordobán y con suela de cuero reforzada con corcho. Una variante de ellos eran las chinelas, que utilizaban ambos sexos.

50. *Ibidem*.

Los zuecos, destinados a la mujeres, también hechos con cordobán y que podían tener uno, dos y hasta tres corchos de protección.

Existía la costumbre de adornar todos estos calzados con un tapete o paño, por lo que recibían el nombre de “*tapetados*”, pero ya en el siglo XVI se prohibió su confección “*por quanto en esta provincia se gasta mucho tapetado en calçado e la tierra no conpadeçe por las muchas agoas que de contyno ay en ella, mandaron que ningún çapatero de la provincia no labre de aquí adelante ningunos çapatos de onbres ny de mugeres ni borzeguïes ni botas tapetadas so pena de perder la tal obra e de pagar la pena de diez mill maravedís*”⁵¹.

Eibar durante el Cuatrocientos fue un punto reconocido por su dedicación a la zapatería de diversas sagas familiares residentes en el entorno urbano, como los Orbea (*Ochoa y Joan de Orbea*), Lezeta (*Martín de Leçeta*), Abenzabalegi (*Martín de Abençabalegui*), Soraen (*Iohan de Soraben*), Eskaraegi (*Estibariz de Escaraegui*), etc., razón por la que la ordenanza antigua del concejo prevenía “*que ningún çapatero non sea osado de cortar cueros nin los eche a cortir nin rremojar entre la presa de Cucubarro (situada a la altura de la actual Amaña), fasta debaxo la puente de Barrencalle, desde primero día de mayo fasta Sant Miguel (29 de septiembre), nin fagan adobo ninguno de cal nin descarnen con cal, eçepto los cueros çendos (de gran tamaño) sin cal, los puedan poner en rremojo donde vien les veniere*”, consagrando la doble función que estos oficiales estaban obligados a acometer: por una parte el complicado proceso del curtido y por otra la confección propia del calzado. Más tarde, concretamente en 1511, se prohibió a los zapateros eibarreses que echasen “*en las calles, corteza (sobre todo de roble, que contenían los taninos necesarios para la transformación de la piel en cuero) nin otra vasura nin suziedad de sus adoberías*”, prueba de la existencia de una actividad importante en este campo⁵².

6.2.5. MOBILIARIO Y MENAJE

Resulta verdaderamente llamativa la austeridad de la sociedad medieval en lo relativo al mobiliario que se utilizaba en los domicilios. Uno de los muebles imprescindibles solían ser las camas “*con sus plumones*” o “*plumazos*”, que eran los colchones rellenos de plumas o de paja, los “*cobertores*” o mantas, y el “*cozneo*”, que aunque de difícil catalogación, parece que se corresponde con la almohada, que se incluían en la dote de toda casadera, al igual que las “*uchas*” o arcas, que cumplían la función de guardarropía y en ocasiones también servían como asiento.

Como variante de estas cajas que normalmente eran de nogal, estaban las “*arquillas*”, destinadas a guardar joyas y objetos personales de tamaño reducido, y los “*trojes o troxas*”, arcones en los que se guardaba el cereal y demás frutos de la cosecha, denominación que por extensión, también se le daba en el dialecto local al hórreo o “*trojia*”.

Este elemental mobiliario se completaba con la típica “*mesa de fuste con su banca*”⁵³, esto es, con una mesa de madera con su banco corrido, aunque también existían las sillas individuales o “*escaños*” y “*sillares*”.

51. *Ibidem*.

52. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

53. *Ibidem*. P. C. Lapuerta (F). C-99/3.

En lo relativo a menaje de hogar, la vajilla en nuestra zona es generalmente de metal, aunque también existe la de cerámica. Veamos, por ejemplo, las piezas que aparecen en un inventario realizado en los primeros años del siglo XVI, en el domicilio de Juan Ibáñez de Mallaibia y su esposa, María Ruiz de Ibarra: *“doce platos de estaño, seis escudillas de estaño, un bacín de cobre, quatro servillas de estaño (recipientes con una capacidad de unos dos litros), tres candeleros de cobre, ocho tajadores (tablas para picar la carne, etc.) y una taça de plata*⁵⁴.

Claro que esta vajilla solía ser más extensa, pues no podían faltar en la casa, la herrada o cubo de madera con refuerzos de hierro, los saleros de estaño o de plata que entraban en muchos ajuares de novia, *“asadores y cucharas de fierro”*, las *“sartenes de fierro”*, los morteros para machacar, el hierro del *“fogar”*, las calderas, *“topiña”* u olla con tapa también de metal, las artesas de madera, etc., sin olvidarnos de los manteles, los *“cubracheles”* de paño donde se recogen y guardan los alimentos, los *“paneçuelos de lienço de la mar o de la tierra”* o especie de servilleta..., sin embargo la documentación no cita en ningún caso el uso de cuchillos o similares entre los utensilios de cocina, cuando es obvio que existían o, al menos, sí se citan puñales entre las armas ofensivas. Tampoco figuran los tenedores, pero éstos se debieron de introducir desde Italia a lo largo del Quinientos⁵⁵.

Según avanza el siglo XVI, se observa una mayor variedad sobre todo en la cubertería, apareciendo bastante más la de material cerámico, como *“platos de Flandes de tierra labrados, platos valençianos, platos blancos, escudillas blancas, maniles de agua con su plato”*⁵⁶, etc.

6.2.6. JUEGOS Y DIVERSIONES. CELEBRACIÓN DE ALARDES

Uno de los aspectos característicos de la sociedad bajomedieval es su afición al juego y, particularmente, a los denominados de *“tablajería”* o juegos de mesa. La eibarresa no constituía una excepción al respecto, por lo que la asamblea concejil se vió obligada a adoptar una serie de disposiciones en aras a controlar los desórdenes que acarrearaban su práctica.

En principio, tenían comprobado que los juegos de mesa eran fuente de todo tipo de problemas como agresiones físicas, malquerencias, endeudamientos, discusiones, blasfemias, etc., pero su prohibición era imposible por el arraigo que tenía entre la población.

El concejo eibarrés, a través de la ordenanza antigua, intentó restringir la práctica del juego, pues la afición al mismo era tan desmedida que se cometía la entonces grave inmoralidad de jugar cuando se estaban celebrando los oficios religiosos. En consecuencia, acordó *“que ningunos nin algunos honbres nin moços de bedad de doze annos arriba, non sean osados de jugar nin jueguen a dados nin a la jaldeta nin a naipes nin a la varreta nin en otro qualquier juego ilícito, el día domingo e fiestas de goardar, después que la misa fue enpeçada fasta ser acabada. E en la misma forma dixieron que hordenaban que non jugaran entre el rregato de Ulsaga e la casa de Ybarra e la casa de Iohan d’Elixalde en Aldasa, e las casas de Urquidi, fasta en tanto que las viéspas se tanieren, fasta ser dichas e acabadas, nin en ninguna casa de dentro de los dichos límites, so pena de cada una libra de çera a*

54. *Ibidem*. P. C. Quevedo (F). C-9/9.

55. Díaz-Plaja, F. La vida cotidiana en la España Medieval. Pág. 81.

56. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Lapuerta (F). C-1660/2.

cada uno por cada vez para la Yglesia de Sant Andrés, e más treynta maravedís a cada uno por cada vez".

El precedente artículo es tan sustancioso que merece más de una reflexión. Para empezar, nótese que la prohibición va única y exclusivamente dirigida a los varones, señal evidente de que el sexo opuesto no participaba en esta clase de juegos. También es curioso que se califique a estos juegos textualmente de ilícitos y sin embargo "de facto" estén permitidos. Pero lo que resulta verdaderamente significativo es que nos descubra los juegos que ocupaban a la sociedad bajomedieval eibarresa, aunque en algún caso sean difíciles de especificar sus reglas elementales.

En primer lugar está el juego de dados, de raíz musulmana, que es la diversión medieval por excelencia y en el que la gente cruza sus apuestas económicas. Después se menciona la "*jaldeta*", también conocida como "*blanca*", que a pesar de desconocerse sus reglas, sabemos que se ejercía sobre tablero⁵⁷. Más tarde hace referencia a los bien conocidos naipes o juegos de cartas, para acabar con la "*varreta*", juego asimismo de estructura desconocida, pero que debe corresponderse, al igual que los anteriores, con alguno de "*tablajería*", no siendo en absoluto descartable que esté en relación directa con las tabas o "*tortolesak*", juego muy arraigado en la época que nos ocupa.

Otra consideración de importancia es que todos los citados son juegos de desarrollo en un espacio interior y no en la calle al aire libre, razón por la que a la hora de misa y vísperas se prohíbe la actividad del juego en cualquier casa comprendida en ese espacio mágico, que extendía sus límites más allá del recinto urbano, y que permanecía fielmente delimitado por las denominadas "*cruces de término*" de las villas medievales, puntos, por otra parte, que servían de confín para las frecuentes procesiones que se realizaban. Este dominio espiritual se circunscribía en dirección este-oeste, desde la casa de Ibarra de Yuso del arrabal del mismo nombre hasta el regato de Ulsaga, situado inmediatamente detrás de las casas construidas al comienzo de la actual cuesta de Isasi, mientras que de norte a sur, transcurría desde la casa de "*Aldasa*" hasta el caserío Urkidi, dándose la circunstancia de que aún hoy en día se conservan estas cruces de término en San Lorenzo de Urkidi y en Ibarrekruz, aunque esta última un poco más abajo que su emplazamiento original.

Pero la pasión por el juego era tal que muchos de los jugadores, a falta de bienes propios, endeudaban pertenencias y enseres de parientes o de otros vecinos, sin tener sus legítimos propietarios noticia de ello. En estos casos, se obligaba al culpable a devolver lo empeñado a su dueño, además de multarle con 60 maravedís, cantidad bastante considerable que podía corresponder al consumo realizado por una familia de cuatro personas durante tres días o con la que se podía adquirir un par de zapatos de calidad.

Asimismo, como las discordias y contiendas eran tan frecuentes entre los jugadores de dados, se prohibió taxativamente a los alcaldes intervenir en pleitos derivados de estas pendencias, dejando el arreglo en manos de las partes contendientes.

57. Martín Cea, Juan C. El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. Junta de Castilla y León, 1991. Pág. 377. Se dice en una información que data de 1428: "*Que qualquier que jugase en tabrero juego de la jaldeta o blanca...*"

Independientemente de estos juegos desarrollados en entorno cerrado, existían lógicamente otra serie de actividades lúdicas para ser practicadas en campo abierto durante los días festivos.

A raíz de un pleito sustanciado⁵⁸ por el concejo contra el dueño de la casa de Urkizu, *Pero Pérez de Urquiçu*, a consecuencia de que éste procedió a acotar con “*palancaduras y estancones*” un tramo de terreno de unos trece metros, interrumpiendo el paso público, se van a producir una serie de interesantes declaraciones relativas a actividades festivas que se remontan a la segunda mitad del siglo XV. No era la primera vez que los Urkizu habían querido cerrar el paso al camino y prado de Arietarras, puesto que ya en 1496, *Pero Ybáñez de Urquiçu*, padre del anteriormente citado Pero Pérez, también lo pretendió “*pero Joan Ybáñez de Unçueta, en nonbre del conçejo de la dicha villa e como alcalde de ella, juntamente con Joan Ybanes de Sumendiaga, procurador síndico, fue en mojonar e bazer sus setos al dicho monte..., e derribó los setos y cerraduras que puso Pero Ybáñez de Urquiçu en Arietarras,*”. Claro que antes, ambos protagonistas, *Unçueta* y *Urquiçu*, que tenían tierras limítrofes en el mismo lugar, ya habían sostenido un contencioso por “*un helechal o yrabia, e que aquella yrabia era exido común*”.

El nuevo conflicto se inició con el permiso que el concejo dió a *Juan Pérez de Urquiçu*, para que instalase una herrería en el límite de la zona denominada *Arietarras*, que se correspondía con el lugar conocido ahora como Txonta, y que suponía el primer vestigio de actividad industrial en ese área. En plano inferior se situaba el molino viejo de *Urquiçu*, también llamado de *Loidi*, por la continuación del camino que llegaba a este citado lugar y que excepto su inicio, se corresponde con la actual calle Bidebarrieta. Este molino, situado a la margen derecha del río, un poco más arriba que el vado –después puente– de *Urquiçu*, pertenecía a partes iguales a las casas de Ibarra de Yuso y Urkizu⁵⁹, motivo por el que ambos solares mantenían continua discrepancia. Casi enfrente del molino se localizaba la segunda casa de ganados de los Ibarra de Yuso, que un tal *Juan de Ameçua* había levantado a finales del siglo XV en el manzanal que había sido del escribano *Estibaliz de Enparan*. Desde estas construcciones, por la parte superior del camino de Loidi lindante al río, y hasta llegar a la actual calle Fundidores, se ubicaba un amplio terreno de propiedad concejil, que recibía comúnmente el nombre de *Arietarras*⁶⁰, aunque en la documentación también aparecen otras variantes de este mismo topónimo como *Ariatarras* y *Arrietarras*.

Con el cierre y vallado instalado por el dueño de Urkizu, se obstaculizaba el acceso a la casilla de ganados citada, a la acequia suplementaria del molino y al mismo lugar de Arieta-

58. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Quevedo (F). C-655.

59. *Ibidem*. Juan Ibáñez de Mallea, decía “*que la dicha mi casa de Ybarra tiene un molino, que es de las casas de Ybarra y Urquiçu, e por las heredades qu’el dicho adberso cierra yo y mis antepasados de tiempo ynmemorial a esta parte estamos en uso y costumbre y está por servidumbre así de traer la dicha agoa que del balle de Asurça por Yraegui abaxo para el dicho mi molino y cerrando el dicho Pero Pérez inpide el uso y exercicio de la servidumbre que tengo yo y el dicho mi molino para traer el agoa..., do dizen Preça Vieja, que está ençima del fresnal qu’es de la otra parte del arroyo de Arietarras azia Plazençia*”.

60. *Ibidem*. Cuyos linderos son los siguientes: *de la una parte, los montes de la casa de Ybarra; por encima el rrobleidad de Juan Ybanes de Unçueta, hasta el mançanal de Ocbanda Fernandez defunta, e dende ay abaxo el arroyo que desçiende a la herrería nueva de Juan Pérez de Urquiçu*”.

rras, a todo aquel que quisiera ir a estos lugares por el puente situado en las inmediaciones. El perjuicio para los vecinos resultaba evidente, a pesar de que *Pero Pérez de Urquiçu* alegase “*que se hiço la dicha nunçiaçión (denuncia) con escritos que no llevan fundamento alguno, que en bascuence se llama capata*”.

En consecuencia, el concejo ordenó derribar el vallado, argumentando “*que en Arietarras, todos los vecinos e moradores de la dicha villa e la mayor parte del pueblo, el berano se juntan en el dicho lugar e canpo en sus exercicios lícitos y en éstos se rrecrean en tiempo de plazer y en otras necesidades en sí probenientes, andan libre y exentamente, en especial quando se ofrecen acarreos de grandes bigas de lagares e de otras maderas e materiales de piedra suelen yr y pasar por el dicho lugar*” y añadiendo “*que el dicho lugar e canpo es como una plaça, donde los vezinos de la villa hazen todo pasatienpo y exerçicio onesto de danças e juegos*”.

A pesar de no especificar la clase de danzas, es de suponer que no faltarían la de “*espaldas*”, también arraigada en Castilla para el Cuatrocientos, así como la del “*troqueado*”, que ya se documenta en nuestra zona para el siglo XVI.

Sin embargo, son más concretos con los ejercicios y pasatiempos, explicando que “*los términos de Arietarras han sido e son sallida pública de la villa de Heybar, donde los vezinos todas las fiestas del año que aze buen tiempo, salen a rregozijarse, donde los unos baylan e dançan, e los otros tiran el dardo e la lança, e los otros la barra, e los otros juegan a los birlos e azen otros semejantes exerçios, lo qual suelen azer de tanto tiempo que memoria de honbres no es en contrario*”⁶¹.

Como se puede apreciar, los juegos de puntería, el lanzamiento de barra y la tirada de bolos se llevaban las preferencias de los eibarreses de aquel tiempo, pero a buen seguro que otra actividad recreativa sería el baño en el río, ya que la presa del molino viejo de “*Urquiçu o Loidi*”, situada entre este campo de Arietarras y la zona media de Arragoeta, propiciaba un lugar adecuado para el desarrollo de esta clase de entretenimiento.

ALARDES.- Como se ha podido constatar, el campo de Arietarras a pesar de encontrarse relativamente alejado del centro urbano, era el sitio elegido para solaz de aquellas gentes por sus condiciones fisiográficas, ya que hay que tener en cuenta que era el único lugar disponible para acoger una considerable afluencia de personas, puesto que otros puntos asequibles para esta función, como podían ser la zona de Ulsaga o los aledaños del arrabal de Ibarra, estaban repletos de huertas y sobre todo de manzanales pertenecientes a particulares, mientras que el espacio libre intramural (calostra y plaza) era muy reducido, aunque válido para acoger las reuniones concejiles, cuyos asistentes no superaran los cincuenta vecinos.

Por lo tanto, la zona de Arietarras era el lugar elegido para realizar los alardes de armas, tal como lo ratificaba el concejo, diciendo “*que las vezes que su Magestad haze inbocaçión de guerra e manda hazer gente en la dicha villa, en el dicho lugar e canpo de Arietarras se junta e congrega la gente con sus armas, donde hazen sus alardes e ynsinias de guerra e las otras cosas conçernientes al serviçio de su Magestad y al bien público y común, lo qual no se podría hazer en otra parte de la villa cómoda ni onestamente*”⁶².

61. *Ibidem*.

62. *Ibidem*.

Los alardes no eran actos que se celebraran con asiduidad, sino que se rememoraban muy de vez en cuando y siempre a instancias de una autoridad superior. De hecho, en el período comprendido entre 1490 y 1530, únicamente se celebraron tres alardes en Eibar, aunque es cierto que a partir de la última fecha citada y ante la proliferación de conflictos, empezaron a realizarse en todos los pueblos alardes y revistas de armas con mayor regularidad.

El primero de ellos tuvo lugar en 1496 por orden del Corregidor de la provincia, el controvertido Álvaro de Porras, que cumpliendo una orden de los Reyes Católicos, ordenó *“que el postrimero domingo del mes de junio”* se efectuara alarde en cada pueblo. Pero al mismo tiempo, mandaba que los concejos se atuvieran a unas reglas para su organización que aquí eran imposibles de cumplir, puesto que exigía que la gente quedara encuadrada *“en tres estados de mayores y medianos y menores”*, debiéndose hacer un alarde con el primer estado y otro, aparte, con los dos siguientes, en abierta contradicción con la *“hidalgua universal”* que corría por nuestra tierra.

Al mismo tiempo daba las pautas que debían de regir en esta clase de celebraciones, ordenando a los *“alcaldes, que teniendo el padrón de los dichos estados, sepan si están allí cada uno d’ellos y si tienen las armas que deben tener cada uno, según su estado. E sobre todo reçiban de cada uno d’ellos juramento en forma, si las armas son suyas o si las tales tienen enprestadas o enpennadas, y a los que non benieren al dicho alarde estando en la tierra y non estando enfermos, los penen, y asimismo a los que benieren e non tubieren las armas que debieren tener”*. También establecía que con el importe de las sanciones impuestas *“el que mejor tirare de los espingarderos lleve el preçio (de estas multas), e asimismo para aquél que saliere más luzido del estado de los mayores, se le dé un castellano (485 maravedís), e del estado mediano, una dobla (365 maravedís), e del estado de los menores, un florín (265 maravedís)..., e de aquí al postrimero domingo de junio, nonbren e sennalen en cada un conçejo una buena persona que tenga la terçia parte de penas para la gastar e destribuyr..., so pena de çinquenta mill maravedís para la Cámara de sus Altezas”*⁶³.

Es decir, que premiaban al mejor tirador y a los que más lucida indumentaria presentasen con cantidades verdaderamente importantes, que podían equivaler a los gastos de un mes de una familia normal. Sin embargo, en el caso eibarrés se reducirían estas gratificaciones, puesto que todos pertenecían al mismo estado y, por otra parte, dudo mucho que alguno poseyera para esa fecha alguna espingarda o arma de fuego y si la acostumbrada tenencia de dos armas por individuo, generalmente formada por espada y ballesta, aunque en ocasiones combinaban alguna de éstas con lanzas, picas o alabardas, rodela (escudo redondo), etc., y que como digo, solía ser lo que presentaba el común de la población en estos actos de revista de armas que se celebraban en domingo o día de fiesta⁶⁴.

El año 1512 se produjo un segundo alarde en Arietarras, a cuenta de la amenaza de los franceses sobre Hondarribia, conflicto al que acudieron un buen puñado de eibarreses, principalmente *“carpenteros, acheros e carreteros”*⁶⁵.

63. Archivo Municipal Elgeta. Junta General de Tolosa, 16-4-1496. Carpeta nº 150.

64. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-2.853/1.

65. Ibídem. P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5. El 19 de febrero de 1513, se dice *“que en serviçio de su Alteza, así en defensa de la tierra, así por la gente que avían enbiado a la armada, así porque avían dado çierta gente para en defençión de Fuenterrabia, como por aver enbiado carpenteros e acheros e carreteros...”*.

El siguiente se celebró el día de San Juan de junio del año 1522, por orden de la provincia *“vista la neçesidad que ay de gente para la guarda de la provinçia y sus fronteras, e que nonbrando sus capitanes, se pongan a punto de guerra”*, y como declaró Andrés López de Ynarra, vino expresamente a supervisarlos el *“Capitán Arriaran”*. Este alarde se organizó *“en el llano de arriba en Arietarras”*, según un joven nacido en 1501, llamado Ramus de Albiz, que aseguraba que él en su vida únicamente había visto dos de estos actos en Eibar⁶⁶.

6.2.7. RITUALES Y SUPERSTICIÓN

Como en mi opinión constata acertadamente Martín Cea en su obra⁶⁷, los gestos en la Edad Media tuvieron una importancia excepcional, puesto que todo acontecimiento, todo acto, estaba rodeado de precisas y expresivas formas.

Cualquier castigo necesitaba una verdadera escenificación de la pena impuesta, que aparte de solemnizar el mismo, tenía que servir de escarmiento general. Así la ejecución de las sentencias tenía lugar en la plaza pública, lo que conllevaba azotamientos, extracción de piezas dentales, amputación de miembros, paseos en asno por las calles para mayor escarnio y vergüenza del condenado, etc.

Para la culminación de cualquier acto público se ponía en funcionamiento un elaborado ritual, que de ninguna manera se podía obviar. Por ejemplo, era impensable celebrar una reunión del concejo si previamente no habían repicado las campanas de la iglesia y el jurado no había efectuado el oportuno llamamiento al mismo. Pero bastante más complejo resultaba el ceremonial que seguía a la misma elección de alcalde, ya que una vez nombrado era acompañado por todo el concejo a la iglesia de San Andrés, donde tocando el crucifijo con su mano derecha, realizaba un extenso juramento que comenzaba con esta fórmula, *“que vien e leal e verdaderamente sin vandería nin cautela alguna, goardará e conplirá lo que entendiere que sea serviçio de Dios e de los Reyes, nuestros sennores, e non descubrirá sus secretos...”*, al cabo del cual, se le echaba la *“confusión”* acostumbrada: *“Si así fiziere, que Dios Todopoderoso le dé buena vida e le goarde e acreçiente su cuerpo e vienes en este mundo, e en el otro que Dios dé a su ánima Santo Parayso. E si lo contrario fiziere que Dios Todopoderoso ge lo demande mal e caramente en este mundo, en su cuerpo e en la fazienda, e en el otro en la ánima, commo aquél que se perjura por el nonbre de Dios, e así commo a juez perjuro”*⁶⁸. Finalizada la jura y con su vara de mando, el alcalde era acompañado por los vecinos hasta su domicilio.

Este ritual de *“echar la confusión”*, constituía una función frecuente para los alcaldes de la época, sobre todo a la hora de presentar testigos en los pleitos, a los que se les hacía cumplir con el siguiente protocolo: *“El sennor alcalde tomó juramento en forma debida de derecho sobre la sennal de la Cruz, que con su mano derecha tocó, e le echó la confusyon acostunbrada, desiéndole: ¿Vos jurays a Dios e a Sancta María e a las palabras de los Sanctos Ebangelios e a la sennal de la Cruz que con vuestra mano aveys tocado, que direys ver-*

66. *Ibidem*. P. C. Quevedo (F). C-655.

67. Martín Cea, Juan C. El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. Junta de Castilla y León, 1991.

68. Ordenanza Antigua del Concejo. Capítulo 3º. *“Como el alcalde ha e deve jurar en el dicho día”*.

*dad en lo que vos fuere preguntado?. E sy asy dixiéredes que Dios Topoderoso vos ayude en el cuerpo e ijos e asienda en este mundo e en el otro le dé al ánima parte en su gloria. E sy lo contrario dixiéredes, vos demande mal e caramente, commo a mal christiano que a sabien- das se perjura en bano; el qual dixo sy juro e amén*⁶⁹.

Sin embargo, si los implicados eran clérigos, el ritual anterior se modificaba *“haziéndoles poner sus manos derechas sobre sus pechos y corona in berbo saçerdotis, jurando a Dios Todopoderoso y a las bórdenes que rreçibieron de San Pedro y San Pablo, de desir verdad*⁷⁰.

Ahora bien, hay actitudes francamente curiosas, como las que adoptaban cuando recibían comunicaciones reales, *“cogió la provisión con toda umilde rreberençia y devido acatamiento a sus magestades, vesándola y poniéndola sobre su cabeça*⁷¹, o a la hora de efectuar *“nunçiaçiones”, que equivalían a las denuncias de ahora: “Hizo nunçiaçión de nueva obra en aquella mejor vía y forma que de derecho podía e debía, e luego echó y arrojó tres piedras a tres partes, una al seto que estava en el dicho camino público servidumbre, e azia arriba e azia abaxo*⁷², o como cuando se denunció la obra de nuevo puente en Otaola, y *“en señal e conserbaçión de su derecho, hechó tres piedras a la dicha puente e obra nueva*⁷³.

Incluso la propia agonía de una persona, llevaba consigo la escenificación de un ceremonial concreto, que el escribano de turno se encargó de plasmarlo minuciosamente. El deceso de uno de los *“honrados”* del pueblo, Juan Martínez de Mallea, mercader y escribano, acaecido el 18 de octubre de 1529, nos puede dar una idea de cómo se vivían esta clase de actos en la transición entre Medievo y Modernidad. El documento dice así: *“Hizo venir a Pedro Martínez de Mallea que estava estudiando en Trebiño, muchacho, y le llevó a donde su padre que estava malo. Y bió que el dicho Pedro Martínez se puso de rodillas al dicho su padre delante su cama y le pidió la mano y se la dió para vesar y la vesó, y el dicho Juan Martínez, alçada la mano, haziendo la senal de la cruz sobre la cabeça de su hijo, le dió la vendiçión y el dicho Pedro Martínez se la tornó a vesar, estando llorando él y algunas mugeres y personas que estava alderredor de la dicha cama*⁷⁴.

Asimismo, solía registrarse un abultado ritual a la hora de la formalización de los testamentos, en los que el otorgante se esmeraba afanosamente en preparar el tránsito de su alma hacia la eternidad. El de Lope López de Unzueta, señor del solar, es muy ilustrativo en este aspecto, por la profesión de espiritualidad realizada: *“En el nonbre de Dios e de Santa María su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada, a la qual rruego ofreçiéndole mi ánima e pidiéndole por merçed me guarde el seso y entendimiento para firmemente creber la santa fee católica e me dé en el coraçón cunplido arrepentimiento de mis pecados e tienpo conveniente e pura devoçión para rreçibir los Santos Sacramentos de la Santa Madre Yglesia, que sean neçesarios al tienpo de la mi muerte, e ansymismo juyzio natural para disponer e bordenar de los bienes de fortuna que Dios me dió, donándolos e mandándolos a quien e como y en aquellos lugares*

69. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 11.

70. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Taboada (F). C-1.644/1.

71. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1.

72. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-655/7.

73. *Ibidem*. P. C. Zarandona-Balboa (O). C-669/4.

74. *Ibidem*. P. C. Taboada (F). C-1.644/1.

*que son convenientes, e salud e descargo de mi ánima, a la qual rreçibo por ynterçesora, que ella con toda la corte çelestial quiera rrogar a su hijo preçioso, que me quiera perdonar todos los pecados que fasta oy he becho, por ende yo, Lope López de Unçqueta, sennor de la casa y solar de Unçqueta, vezino de la villa de Sant Andrés d'Eybar, estando enfermo de diversas enfermedades y considerando que la muerte es cosa natural e la su ora dubdosa, e creyendo firme en la Santa Trinidad, como todo fiel christiano deve creher, e confesando que la Virgen nuestra sennora Santa María, que ella con todas las vírgenes e con el noble caudillo sennor Sant Miguel, rreçibirán mi ánima pecadora al tiempo que de mi umanidad saliere, ordeno este mi testamento...*⁷⁵.

Todos estos ejemplos constituyen una clara muestra de cómo tendían a solemnizar nuestros antepasados los actos que protagonizaban, dotándoles de una transcendencia que consideraban necesaria.

Otro de los aspectos menos abordados hasta el momento por la antropología social, ha sido el tema de la superstición medieval. Es indudable que la escasez de información en varias de las facetas de la llamada “*historia de las mentalidades*” es considerable, pero no es menos cierto que temas como el de la superstición, estaban arraigados en el entramado social de aquella época o, al menos, es lo que se desprende por los siguientes ejemplos referidos a Eibar y su entorno próximo.

En uno de los primeros capítulos de la ordenanza antigua del concejo, se imponen severas multas –120 maravedís–, para el que dijere a otro “*enoramala*”, es decir, por la simpleza de desearle al prójimo mala suerte, pero para aquella gente la amenaza de mal fario podía constituir un grave problema, precisamente por su universo de creencias fetichistas. Otro tanto ocurría con las alusiones “*a la cabeça o el ojo o la barba...*”, castigadas asimismo con igual pena. Pero quizá el ejemplo más claro en esta materia, venga dado por la actuación de un clérigo de Elgeta, pero muy relacionado con Eibar y Elgoibar, ya que era familiar de los parientes mayores de Azitain y Olaso, llamado *Sancho Abad de Marquiegui*, que vivió a caballo entre los siglos XV y XVI, a quien varios eibarreses acusaron nada menos que de “*estar públicamente amançebado de beynte años a esta parte con muger casada, e ser frequentador de tabernas e jugador e blasfemador*” y no acabó ahí la retahila de acusaciones, sino que también dijeron “*que es superstiçioso e haze abtos superstiçiosos*” y como prueba más palpable alegaban que referido cura “*suele andar cogiendo la flor o la grana de los helechos la noche bíspera de San Juan, para benamorar e convertir a su propósito a mugeres*”⁷⁶.

6.2.8. FUEGO: EL AZOTE ATERRORIZADOR.

El fuego constituía uno de los elementos más temidos por las gentes de aquel tiempo, por la sencilla razón de que las casas donde residían eran básicamente de madera y tablas y con este material se siguieron construyendo durante los primeros años de la Modernidad. Claro que nos estamos refiriendo a inmuebles particulares, porque en algunas obras públicas y sobre todo en la arquitectura religiosa, ya venía utilizándose, desde antes incluso del mismo siglo XV, la construcción “*de cal y canto*”.

75. *Ibidem*. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.619/1.

76. *Ibidem*. P. C. Taboada (O). C-440/1.

Además en el Eibar medieval existía una gran nómina de personas dedicadas al oficio de carpintero, como *Martín Ybáñez de Çumaran*, *Rodrigo de Urquiçu*, *Ochoa de Arismendi*, *Lope de Çumaran*, *San Juan y Martín de Leçeta*, *Pero de Azpiri*, *Estibariz de Yrarragorri*, *Juan de Çelaya*, etc., mientras escasamente se han podido catalogar dos canteros, *Andrés de Azpiri* y *Sancho de Albiçuri*. Esto nos puede dar una idea de la importancia que tenía la carpintería, sobre todo en la construcción de casas, ya que en la nómina antecedente no se ha incluido ninguno de los denominados “*maestres carpinteros de ribera*”, dedicados a la fabricación de presas y composición de molinos. Y también puede ser la clave por la que no se conozca en esa época ningún inmueble con el descriptivo nombre de “*Ormaechea*”, tal como sucede en las vecinas Soraluze y Elgoibar, a buen seguro porque no existía casa alguna de piedra en el recinto urbano. Además, está confirmado documentalmente que a finales del siglo XV y primeras décadas del Quinientos, se seguía construyendo en madera, como cuando *Estibariz de Yrarragorri* declaraba que en 1495 “*labró en su ofiço de carpentería, las casas que agora tiene Martín Ybannes de Ybarra*”⁷⁷, que eran en Ulsaga, o cuando en 1506, al comprar el vicario Sancho Abad de Ubilla a *Pero de Arexita* ciertos solares de casas en Arragoeta, se decía aludiendo a sus linderos “*que por la parte costaniza (de la cuesta), con la casa de Hurtuno de Alçua, que a la hora estaba herigida en postes e se labraba...*”⁷⁸.

Consecuentemente el peligro del fuego se multiplicaba, fundamentalmente en el núcleo urbano, donde las casas se arracimaban unas contra otras en un intento de lograr el máximo aprovechamiento del espacio intramural, aunque de la amenaza tampoco se libraban los solares exentos, ya que el mismo modo de vida predisponía a tener la casa llena de objetos y material inflamable, tales como candeleros para iluminación, fogares; “*plumazos*” o colchones de plumas, “*lastazauak*” o “*lastomoltxuak*” que eran teas o manojos de paja, generalmente de trigo, fuertemente prensados y en ocasiones embadurnados con grasa o resina, asimismo para iluminar; “*galarra*” o leña seca; sacos de lino sin majar; carbón; paja de cereal, haba...; “*espuertas*” o montones de helechos para hacer estiércol, etc.

A pesar de lo expuesto, no existen noticias de que la antigua villa eibarresa sufriera incendio masivo alguno al estilo de los acontecidos en Arrasate/Mondragón, Elgoibar, etc., aunque sí se constata la quema de inmuebles emblemáticos como la casa de los Unzueta en Azitain, quemada en primera instancia en 1420 “*ca era de madera*” por los gamboínos, y más tarde, a finales del mismo siglo por incendio fortuito⁷⁹, la casa de Urkizu⁸⁰, los molinos del Portal y los de Argaxpe, etc.

Por lo tanto, correspondía al concejo articular una serie de medidas para prevenir y contrarrestar los efectos del fuego. La ordenanza antigua estableció de primeras, un par de capítulos encaminados a marcar unas pautas de obligado cumplimiento en caso de incendio, pero al comprobarse carencias en este apartado, añadieron un buen ramillete de dis-

77. *Ibidem*. P. C. Quevedo (F). C-353/1.

78. *Ibidem*. P. C. Varela (O). C-1.708/1.

79. *Ibidem*. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.619/1. Así lo confiesa Lope López de Unzueta, reconociendo “*que la fortuna de bástagos e camas e otras cosas que el fuego las quemó, dexo a mi muger doña Caterina...*”.

80. *Ibidem*. P. C. Quevedo (D). C-243/1. Se pregunta en 1532 “*si han bisto por escrituras antiguas las quales se quemaron quando se quemó la casa de Urquiçu*”.

posiciones que parecen corresponderse con el grupo de las más recientes, elaboradas el año 1500, lo que a la postre, no hace más que confirmar el pavor que la sociedad medieval tenía a los incendios.

Los dos artículos más antiguos se referían única y exclusivamente a la prevención del fuego en las casas ubicadas dentro de la cerca o espacio intramural, lo que indica que fueron redactados en una época en la que todavía no se habían construido los arrabales, en todo caso, anterior al año 1450.

El primero de ellos ordenaba que cuando hubiera incendio, nadie se echara a sacar camas y ropas de su casa, sino que acudiera *“adonde el fuego se ençendiere a amatar el fuego, quedando en goarda en casa una persona de rrecaudo con la fazienda e moradores en ella”*, reconociéndose de hecho, que a cuenta del pánico al fuego, muchos vecinos, en vez de ayudar a sofocar el incendio, lo que hacían era huir con lo imprescindible, por lo que asimismo se ordenó que nadie *“salga nin baya fuera de la villa, nin a ninguna casa nin enparança”*⁸¹, y caso de que así lo hicieren, además de perder lo salvado, serían desterrados del pueblo. Por otra parte, los moradores de la casa donde se iniciara el incendio o sus vecinos inmediatos, *“sean tenidos de dar apellido, deziendo ¡ay del fuego!”*, ya que en caso contrario, se les impondrían elevadas multas. Una vez dado el aviso, *“los omes vayan con sus bachas o con otra cosa alguna, e las mugeres o moças con sendas erradas o calderas de agoa, e non en otra manera”*⁸², estableciendo a cada sexo su cometido en la resolución del problema, aunque caso de que *“el fuego sobrepujare”*, es decir, que no se pudiera dominar, cada cual quedaba libre de actuar como quisiera. Posteriormente, dentro del capitulado más reciente de estas ordenanzas, se perfeccionó este punto, otorgándose permiso para *“cortar, derrocar, desmoler e desatar casas o barrios o edifiçios o bástagos a fin de atajar el peligro del fuego”* y que los daños ocasionados a particulares por estas actuaciones, fueran satisfechos al perjudicado, poniendo éste una persona y los del pueblo otra, para tasar el daño causado.

El segundo artículo hacía referencia a la prohibición de colgar de noche sobre el fogar *“sequera”* alguna en cualquier casa de la villa, puesto que solía ser nomal dejar secando manojos de lino antes de majar o machacarlos; pajas de trigo, centeno haba, etc., para después utilizarlos en los colchones; helechos y otros productos susceptibles de arder.

El segundo grupo grupo de normas contra incendios se compone de ocho capítulos, con los que se endurece y amplía considerablemente la normativa para la prevención y lucha contra el fuego en todas las casas sitas en la *“villa y sus arrabales”*, abarcando el tramo comprendido desde *“la casa de Pedro de Sacarteguieta fasta la de Pedro de Yturrao”*, es decir, desde Arragoeta por la parte del río, hasta Ulsaga, más concretamente hasta la última casa situada en la hilera de la izquierda según se asciende, al comienzo de la actual cuesta de Isasi.

81. *“Enparança”* era una construcción accesoria a manera de tejavana o cobertizo, llamada así por su derivación del término latino *“amparantia”* = protección.

82. Las ordenanzas de Soraluze/Placencia que datan de 1499, aunque confirmadas más tarde, son aún más explícitas a este respecto, señalando: *“Por quanto las casas d’esta villa y de los arrabales d’ella son de madera y están en grand peligro del fuego..., que los de la casa sentieren e vieren el tal fuego, den apellido a altas bozes deziendo como es ençendido fuego en su casa y abran las puertas lo más que pudieren porque entre la gente a socorrer lo más presto que se pueda... y si vieren que cunple, quiebren y derruequen paredes y casas y texas por apagar o por atajar el fuego.*

Para empezar, ordenaron que cada tres meses inspeccionaran el alcalde, procurador síndico, escribano y jurados que fueren en aquel año, todas y cada una de las casas anteriormente referenciadas *“enpeçibles y nuzibles”* al fuego, es decir, que corrían peligro de incendiarse por la inadecuada ubicación de sus fogares u otras causas estructurales, los cuales debían poner remedio y mandar *“quitar las cosas noçibas e peligrosas que vieren”*. Para ello, en primer lugar, era necesario recubrir con tierra o barro la zona inmediata al fogar o fuego bajo, ordenando que *“en sobre clabios e adasas (estructura de hierros y piedras) de alrededor de los fogares, fazer con tierra adobada, donde comúnmente las hascoas e fuego puedan caer”*⁸³.

Otras medidas afectaban a los dueños de los hornos, para que ni ellos ni sus familiares cocieran el pan desde una hora antes de anoecer hasta la medianoche, según parece porque eran las horas más propensas para producirse incendios y asimismo prohibían que ninguno llevara de las tales panaderías u hornos *“fuego nin brasa en basija alguna, salbo en caldera de fierro e cobre, pero que la caldera sea sana e que non tenga agujero que pueda pasar el carbón en el fondón nin en las laderas”*, transporte que debía constituir práctica común entre los vecinos.

También estaba vedado el andar por las casas con *“manojos ardientes”* o antorchas de paja, salvo para encender el fuego del fogar, así como *“pegar candela alguna a las paredes e postes nin maderas algunas, nin poner nin echar ençima del tillado”* o suelo de tablas, sino que las velas debían ir en candeleros de cobre, hierro u otro metal o, en otro caso, con la *“terna”* o soporte protector. Además los descuidos con las velas eran fácilmente detectables, por lo que bastaba comprobar *“las señales de las quemaduras de las candelas”* en la madera, para imponer la multa correspondiente.

Al mismo tiempo, quisieron erradicar una costumbre que, según reconocían, había puesto la villa en peligro en diferentes ocasiones, como era la de descargar en sacos el carbón traído del monte, sobre los suelos de tabla de las casas, cuando aún se encontraba caliente, por lo que mandaron que en adelante se depositare sobre *“suelo e tierra firme, que non lleque a ninguna pared nin madera fasta que pasen diez días e se enfriare bien”*.

Un oficio que estaba directamente relacionado con la prevención del fuego era el de *“velador”* o persona que se encargaba de guardar la villa durante el período nocturno, es decir, el equivalente a la figura de los recientemente desaparecidos *“serenos”*. En función de sus responsabilidades, el *“velador”* debía de actuar de la siguiente manera en cuanto detectara algún incendio: *“Dé voces e apellido, e sin tardança nin interbalo alguno, acuda primero a la freyra de la yglesia e la faga levantar. E anbos a dos, suban al canpanatorio e rrepiquen la canpana maior e dende den apellido, deziendo e declarando en qué barrio e casa es el fuego. E si así non fizieren, sean desterrados por un anno d'esta juridiçión e pierda el belador el salario de aquel anno”*.

Por cierto, que esta costumbre medieval de anunciar el fuego repicando las campanas de la parroquia, se ha perpetuado en los pueblos prácticamente hasta nuestros días.

83. En la vecina Soraluze, se tomaba similar prevención, diciéndose: *“Especialmente en las cocinas estrechas y en las paredes donde podrían asentar sobre los maderos çentellas de fuego, que manden cubrir los tales maderos de barro adobado, de manera que las çentellas no peguen fuego a la madera”*.

Para finalizar con este apartado y como prueba irrefutable del temor que causaba el fuego a la sociedad de aquella época, cabe recordar la actuación de una tal *María Ruiz de Aguinaga*, que una madrugada del mes de julio de 1526, tras agredir a otra convecina en Elgetakale, no se le ocurrió mejor idea para propiciar su huida que comenzar a gritar que había fuego. Fue tal la confusión y conmoción vivida entre los vecinos, a pesar de que el aviso era falso, que la causante de tal escándalo se exilió en el Señorío de Bizkaia y no pudo regresar a Eibar, como explicaba muy gráficamente, *Andreco de Sugadi*, diciendo: “*Que María Ruiz de Aguinaga, se abía ydo de la villa a causa del apellido del fuego que hizo, por la verguença que por ello tenía, por el alboroto que en la villa ubo e no por otra causa*”⁸⁴.

6.2.9. ÍNDICES DE CULTURIZACIÓN

No es tarea sencilla abordar un tema como el presente, fundamentalmente por la escasez de datos existentes al respecto y, también, porque los mismos adolecen en ocasiones de la debida fiabilidad, ya que existían personas que únicamente eran capaces de estampar su firma, sin que ello significara que supieran leer y escribir.

Además resulta muy complicado homogeneizar el universo cultural de la villa de San Andrés de Eibar durante su etapa bajomedieval, por las sensibles diferencias existentes en esta faceta entre habitantes del entorno urbano y residentes en los caseríos de su término jurisdiccional. Otro aspecto a tener en cuenta es que a las féminas les estaba vedado por definición el acceso a la enseñanza de las letras.

Para comenzar la muestra tomaré como modelo un pleito protagonizado entre dos notables de la villa, como eran los escribanos Juan Ibáñez de Ubilla y Francisco Ibáñez de Inarra, en el que van a intervenir, casi exclusivamente, una serie de cabezas de familia del entorno urbano, todos ellos nacidos en la segunda mitad del Cuatrocientos, entre los años 1466 y 1490⁸⁵. De los veinte testigos, diecisiete saben firmar correctamente, uno lo hace con dificultad y otros dos afirman no saber leer ni escribir. De conformidad con estos datos, resulta que un 90% de los testigos han recibido algún tipo de formación cultural.

Para contrastar con el anterior, utilizaré otro pleito sustanciado en los primeros años del siglo XVI entre las casas de Azitain y Sumendiaga, en el que participan en su práctica totalidad, titulares y residentes de los caseríos de las inmediaciones, todos ellos nacidos a lo largo del siglo XV, concretamente entre 1436 y 1486⁸⁶. De las veintiseis personas que pres-

84. Archivo General Gipuzkoa. Corregimiento. Civiles Mandiola. Expte. nº 84.

85. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Zarandona-Balboa (F). C-1.583/3. Estas personas eran las siguientes: *Tomás de Ybarra, Pero Ybáñez de Mallaybia, Estibariz de Sugadi, Martín Martínez de Ardança, Joan de Yturrao, Joan Pérez de Ubilla, Sancho de Arechua, Lope de Arguiano, Lope de Vitorita, Andrés de Otaola, Andrés López de Ynarra, Juan de Ybarra, Pedro de Amençabalegui, Martín de Yturrao, Pedro de Bergara, Martín de Unçeta, Pero Ybáñez de Mallea, Joan Urdin de Açaldegui, Martín Ybáñez de Ybarra y Juan Ortiz de Urquiçu.*

86. *Ibidem*. P. C. Quevedo (F). C-353/1. Esta es la nómina de testigos: *Juan de Alçua, Estibariz de Escaraegui, Martín de Cutuneguieta Goenechea el mayor en días, Martín de Pagoaga, Juan Ortiz de Arexita, Martín de Ynarra, Martín de Cutuneguieta Goenechea el menor en días, Martín Ruiz de Eguiguren, Martín de Leçeta, Juan de Açaldegui, Martín de Barrundia, Lope de Cutuneguieta Mendibelçu, Juan Pérez de Pagoaga, Domingo de Cutuneguieta, Martín de Arizmendi, Pedro de Çelaya, Pero Pérez de Azpiri, Juan de Çelaya, Juan de Aguirre, Lope de Pagaegui, Estibariz de Yrarragorri, Juan Ybáñez de Orbea-Alçua, Sancho de Çelaya, Juan de Mendigoitia, Martín de Orbea-Alçua, Domingo de Leçeta.*

tan declaración, veinticuatro de ellas reconocen que no saben leer ni escribir, por lo que solamente dos son capaces de firmarlas, lo que equivale a considerar que un 92% de estas personas radicadas en el ámbito rural eran analfabetas.

La contraposición es tan clara, que nos permite afirmar sin ambigüedades que en el entorno urbano existían medios y voluntad para acceder a la enseñanza, mientras que en el rural ocurría exactamente lo contrario.

La prueba documental de que en Eibar se impartía alguna docencia para mediados del siglo XV como mínimo, nos la aporta el escribano placentino Martín Ibáñez de Irure, persona nacida en 1446, al declarar *“que este testigo vivió muchos años en Eibar, así siendo moço, e aprendiendo a leer y escribir, como después de casado, porque se casó con una muger natural de Eibar”*⁸⁷. Teniendo en cuenta que el período de aprendizaje se realizaba entre los ocho y diez años, lo más probable es que el referido Martín adquiriera sus primeros conocimientos de letras entre 1454-1456. Más tarde, en las primeras décadas del siglo XVI, ya se confirma la existencia de una escuela en la villa, por las declaraciones de un criado de los Mallea, llamado *Andrés de Arexmendi Mallaybia*, el cual aseguró que al fallecer el escribano Martín Ibáñez de Ibarra el 14 de agosto de 1533 *“sus registros se quedó su mujer, María Martínez de Berano, la qual daba lugar a muchas personas para que entrasen en los dichos registros del dicho su marido y cada uno que así entraba en ello, hazía lo que quería, por respeto que ella no entendía cosa ninguna. Y que alguna vezes bió que entre los moços que andaban a la escuela traían algunos registros del dicho escribano...”*⁸⁸. Por lo que se deduce que las prácticas de lectura las efectuaban con escrituras formalizadas por escribanos.

A manera de conclusión de este apartado, cabe señalar que se impartía docencia en Eibar desde el mismo Medievo, y además no parece que de la tutela de esta enseñanza se encargara la Iglesia, como en otros lugares, ya que el detalle de acogerse para el aprendizaje a escrituras de escribanos particulares, es bastante significativa a este respecto. Fruto de esta actividad escolar y de conformidad con los datos antecedentes, considero que a finales de la Edad Media, de los 1.450 habitantes que contaba el pueblo, sabrían leer y escribir entre un 10 y un 12% de esos habitantes, teniendo en cuenta que aproximadamente la mitad de ellos habría que descartarlos por tratarse del sector femenino que no tenía acceso a la cultura, así como otro 30% de varones del más populoso entorno rural, al que se debería de sumar otro 8-10% correspondiente al segmento infantil comprendido entre 0 y 8 años.

De todos modos, el índice de alfabetizados era muy elevado para aquella época y producto, a todas luces, de esa práctica docente establecida desde tan antiguo.

6.2.10. PESOS Y MEDIDAS

El sistema de pesos y medidas variaba frecuentemente de un pueblo a otro, utilizándose a veces patrones de medición exclusivos, lo que es otro indicativo de la autarquía de la que gozaban las villas medievales.

Todo este conjunto de mensuraciones era escrupulosamente supervisado por el concejo, debiendo estar ajustadas y coincidir con las medidas y aparatos de pesada tipo que se

87. Archivo Real Chancillería Granada. Hidalguías. Caja 301, Leg. 13/1.

88. Archivo Real Chancillería Valladolid. P. C. Taboada (F). C-1.644/1.

encontraban a disposición de los vecinos en la cámara concejil. Por ello, la tantas veces mentada ordenanza antigua, establecía que *“ningún vezino nin vezina de la villa e su tierra, que non tengan medidas falsas nin pesos falsos”* y si los tuvieran *“los dichos jurados que ge los quiebren”*, además de imponerles la consabida sanción.

La medida tipo de longitud era *“el estado conçeçgil, cada estado de quatro codos”*⁸⁹, que adecuado al actual sistema métrico decimal, serían 1,675 metros. Esta medida tenía su correspondencia con otras inferiores, como eran la vara o *“kana”* que era la mitad del estado; el codo o *“cuarta”*, que como su propio nombre indica, era la cuarta parte del estado; el palmo o *“arra”*, equivalente a la octava parte, y la onza u *“ontzia”*, que medía la mitad del palmo. Estas medidas coincidían básicamente con las utilizadas en Bergara, que era el centro mercantil del valle del Deba. Otra designación que utilizaban para referirse al *“estado”* y, por tanto, de igual dimensión, era la *“brazada”*. Sin embargo, también se utilizaba en Eibar otra medida que, por su particularidad, da la impresión de que estaba establecida antes de las arriba citadas, a la que llamaban *“gran estado”*, que quedó asimilada a siete codos, es decir, prácticamente los tres metros⁹⁰.

Para las medidas que superaban los centenares de metros, lo más común es que hicieran los cálculos en tiros de ballesta, cuya medida no era uniforme ni mucho menos. Así, Martín de Pagoaga, decía *“que de la casa de Unçqueta a la heredad de Marquiegui (junto a Sumendiaga), ay un tiro de buena ballesta, más o menos, tirando por la cuesta abaxo”*⁹¹, y Pedro de Olaechea, residente en Otaola, calculaba que esta casería *“es a quatro tiros de ballesta de la villa de Eibar”*⁹², mientras el concejo estimaba *“que la casa de Unçqueta está çerca de la villa de Heibar, a tres o quatro tiros de vallesta poco más o menos”*⁹³

Para referirse a distancias kilométricas empleaban la legua, que equivalía a unos seis kilómetros.

Otras de las medidas muy utilizadas eran las que servían para calcular el peso de los cereales. La anega o fanega –en árabe “saco”– antigua usada en Eibar, también llamada *“anega de la medida menor”*, era la de 80 libras, casi 37 kilos, cuya correspondencia menor siguiente era la mitad de referido peso o *“ane erdikua”*. Otras equivalencias inferiores eran la cuarta o *“imiña”*, que era lo que comúnmente se llevaba en el zurrón a la molienda y que después fue equiparada al celemín, y la octava parte o *“imillauna”*, también denominada a veces en la documentación como *“almud”*. Para calcular todas estas medidas inferiores a la fanega, existían en el concejo unas cajas de madera para cada una de ellas, unas de base rectangular (*ane-erdikua* e *imiña*), y otras de base cuadrada (*imillauna*), que servían para establecer el modelo oficial que debía usarse para calcular la capacidad de grano. De cada anega de cereal, el molinero solía llevar por su trabajo una cantidad determinada de cereal molido. Este impuesto llamado *“lakia”* y también *“moturia”* en idioma vernáculo, que parece estar íntimamente relacionado con la expresión *“molturar”* = moler, ascendía a la vigési-

89. Ibídem. P. C. Varela (O). C-1.708/1.

90. Ibídem. P. C. Quevedo (F). C-353/1.

91. Ibídem. P. C. Quevedo (F). C-353/1.

92. Ibídem. P. C. Varela (O). C-884/2.

93. Ibídem. P. C. Alonso Rodríguez (F). C-1.620/1.

ma parte de lo molido, en libras: *“Que ay asiento con el conçejo que ningún molinero llebe más de quatro libras por cada fanega de trigo o borona, y esto es usado e acostunbrado de tiempo inmemorial acá”*⁹⁴.

Pero antes de la mitad del siglo XVI, se empezó a imponer para el pesaje de estas ceberas, la anega de la medida mayor, quedando desplazados definitivamente los parámetros medievales. Otros de los productos que se computaban por anegas eran la castaña, la nuez, la sal, la cal...

La manzana era sin lugar a dudas el fruto más popular y más extendido durante el Bajomedievo en Eibar, porque la sidra tenía gran predicamento como bebida. La medida de la manzana se calculaba con una caja de madera tipo, que solía estar guardada en el conçejo. Esta caja servía de modelo para hacer reproducciones y equivalía a la cuarta parte de la medida llamada *“costal”*, *“que es una carga de una azémila”*, esto es, lo que normalmente podía transportar un mulo, asno o similar. Pero también existía para la manzana otra medida superior que llamaban en euskera *“dindua”*, que era el equivalente a tres costales o cargas de una acémila⁹⁵.

Unidades de peso tan populares como la libra y su múltiplo, la onza, solían servir para medir líquidos, especialmente el vino y la sidra. Así, en 1529 el conçejo acordó *“que la medida con que los dichos vinos se miden e se venden, avían allado por pesso e medida, quatro libras, de cada diez e seys onças, e más tres onças, por cada una açunbre. E asimismo dixieron que la medida de la sidra, avían allado seys libras e diez honças. E que ninguna persona non sea osado de medir con otra medida alguna, si non con las dichas medidas que así avían afinado..., y que las dichas libras fuesen todavía diez y seys onças, sacadas del quintal aforado por el conçejo”*⁹⁶. De conformidad con estos parámetros, el azumbre de vino, que el siglo pasado se ajustó en dos litros, equivalía a 67 onzas, mientras el de sidra, de menor densidad, quedó establecido en 106 onzas.

El quintal referenciado, que constituía la unidad mayor en peso, tenía el equivalente a 144 libras, siendo un producto típico que siempre venía expresado en quintales, el hierro. Circunstancialmente, aparecía también la arroba (*que la carga de pescado fresco sea del pesor de doçe arrovas*). Pero era la libra de dieciseis onzas, que después quedó asimilada al medio kilo, la unidad más popular de peso, que también servía para cuantificar líquidos, así como para determinar el peso de la anega (80 libras), o de otros productos de consumo en pequeñas proporciones, como podían ser la carne, el pan, la cera, la grosura, el pescado –aunque algunas especies, como la sardina se vendían por unidades–, el tocino, el queso, el cáñamo, el lino, etc. Hasta los productos textiles como la seda, se vendía a libras, pero al ser de importación su valor se solía ajustar a la medida usada en origen, en este caso concreto, a la libra de nueve onzas⁹⁷.

94. *Ibíd.* P. C. Moreno (F). C-16/2.

95. *Ibíd.* P. C. Varela (O). C-86/4.

96. *Ibíd.* P. C. Pérez Alonso (F). C-283/5.

97. *Ibíd.* P. C. Zarandona-Walls (O). C-311/4.

Sin embargo, para tasar animales en vivo como vacas, bueyes, terneros, etc., utilizaban como unidad de peso el “*errelde*” o “*erralde*” de nuestra zona, que posteriormente quedó fijado como el equivalente a 5 kilos. Para saber la cantidad de “*erraldes*” que podía llegar a tener el animal, lo calculaban por medio de una cuerda a la que llamaban “*kordela*”, en la que estaban marcadas con hilos de colores y regularmente distribuídas las medidas denominadas “*arrak*” y “*ontzak*”, midiendo la envergadura del animal desde la testud a las partes traseras y también la de alrededor del cuello.

Otros productos muy populares eran el carbón y la leña, los cuales eran evaluados por “*cargas*”, equivaliendo cada una de ellas a cuatro “*zama*” o unidad capaz de ser transportada por una persona. Se daba la circunstancia, de que el carbón más estimado era el hecho con ramas de haya o roble, mientras el de castaño solía ser más económico.

Estos fueron, por tanto, los sistemas de medición más utilizados en aquella lejana época.